



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Martes 26 de Agosto de 2014

No. 161

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N° 7545.....6943

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

Aviso.....6943

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Nueva Jerusalén
(ASOCIACION JERUSALEN).....6944

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resoluciones.....6948

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 326-2013 (COMIECO-LXVI).....6949
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6965
Fe de Errata.....6971

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial N° 077-DM-548-2014.....6971

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resolución.....6972

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Licitación Pública Internacional.....6973

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Avisos.....6973

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Invitación.....6977

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Edicto.....6978

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....6978

UNIVERSIDADES

Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas

Resolución.....6978
Títulos Profesionales.....6979

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**
CONSIDERANDO
I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138, numeral 19, otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder pensiones de gracia a servidores distinguidos de la patria y la humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N° 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 57 del 24 de marzo del año 2011, el Periodista Wilfredo López Valladares llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte del Poder Legislativo nicaragüense.

III

Que el Señor Wilfredo López Valladares se ha destacado por sus servicios a la patria a través de su brillante e ineludible labor periodística en pro del fortalecimiento a la democracia, lo cual le ha hecho también merecedor de múltiples e importantes reconocimientos tanto a nivel nacional como internacionalmente, poniendo en alto el nombre de Nicaragua.

IV

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer el justo reconocimiento a los y las periodistas que promueven y difundan las ideas y el conocimiento de una manera veraz y objetiva.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7545
**DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA
A FAVOR DEL PERIODISTA WILFREDO LÓPEZ
VALLADARES**
Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia

Otórguese pensión de gracia con carácter vitalicio al Periodista Wilfredo López Valladares, con cédula de identidad número 281-201236-0002Q, como reconocimiento a su distinguida trayectoria periodística y destacada labor en el marco de la promoción y defensa de los valores y principios democráticos del pueblo nicaragüense.

Art. 2 Monto de la pensión de gracia

La pensión de gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Netos (C\$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Aplicación presupuestaria

Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley N° 175 "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia", aprobada por la Asamblea Nacional el 15 de abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 111 del 15 de junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Art. 4 Beneficios y restricciones

Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley N° 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 57 del 24 de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y sólo será entregado al Periodista Wilfredo López Valladares, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Art. 5 Vigencia y publicación

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA**

Reg. 17144 - M. 46977 - Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Unidad de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley 737) y los Artículo 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día 26/08/2014, se encontrará disponible la Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2014 (PAC-2014), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, **Lic. Eva Patricia Mejía Lara**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones.

(f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara. Responsable de la Unidad de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 15463 - M 82521 - Valor C\$ 1,980.00

**“ASOCIACION NUEVA JERUSALEN”
(ASOCIACION JERUSALEN)****CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos treinta y uno (5931), del folio número dos mil cuatrocientos quince al folio número dos mil cuatrocientos veintisiete (2415-2427), Tomo: II, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION NUEVA JERUSALEN” (ASOCIACION JERUSALEN). Conforme autorización de Resolución del treinta y uno de Julio del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de Julio del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número treinta y ocho (38), Autenticado por la Licenciada Reyna de los Angeles Sanarrucia, el día diez de diciembre del año dos mil trece y Escritura de Rectificación y Aclaración número veintisiete (27), autenticada por la Licenciada Reyna de los Angeles Sanarrucia, el día nueve de julio del año dos mil catorce. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DÉCIMA: ESTATUTOS: La **PRESIDENTE** de la Asociación Señora **TERESA JOSE RIVERA PALACIOS**, da lectura al proyecto de **ESTATUTOS**, que es discutido en términos Generales. Considerando el proyecto mediante el análisis del mismo artículo por artículo, y hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, fueron aprobados por unanimidad en los siguientes Términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO “NUEVA JERUSALEN”.- CAPITULO PRIMERO (I) CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.. ARTICULO UNO (1)** La Asociación se denominara **ASOCIACION NUEVA JERUSALEN o simplemente la ASOCIACION JERUSALEN**, es una **ASOCIACION** sin fines de Lucro, surge como una iniciativa de la sociedad civil para trabajar por la comunidad.- **ARTICULO DOS (2)** El Domicilio de la Asociación será la ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, lugar donde realizara sus actividades, pero podrá establecer capítulos, subsidiarias o filiales en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella.- **ARTICULO TRES (3)** La Duración de la Asociación es por tiempo indefinido.- **ARTICULO CUATRO (4)** Los objetivos específico de la Asociación como fin fundamental organizar, promover y desarrollar proyectos e iniciativas encaminadas a beneficiar de forma sostenible en distintos campos de la comunidad y sus miembros con el objetivo: **a)** Exaltar el Santo nombre de Dios y Predicar su Evangelio transmitirlo por Jesucristo a toda criatura sin excepción alguna conforme a las enseñanzas bíblicas que nos indican lo indispensable de la fe, como único señor de libertador y salvador nuestro.- **b)** Nuestro lema es la ley y el testimonio. **c)** Dar orientación moral, promoviendo la vida sana, equilibrio social, psicológico, cultural, físico, y primordialmente espiritual. **d)** Combatir a raíz el maltrato a la niñez que son los mimados de Dios, los vicios el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia, la delincuencia, prostitución y todos los males sociales

ayudando a la comunidad a encontrar la paz en Dios. **e)** Formar misioneros evangélicos, construir templos, escuelas, comedores, centros agrícolas, centros industriales, orfanatorios, Institutos Bíblicos, Clínicas, Centros y Talleres de Educación y Formación Espiritual, técnico y profesionales. **f)** Solicitar, obtener e invertir las ofrendas particulares, donaciones, y otros beneficios que voluntariamente se haya adquirido para sus fines de su organización específica.- **CAPITULO SEGUNDO (II) DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS: ARTICULO CINCO (5)** La Asamblea de Asociados esta compuesta por los miembros de la misma y resuelve como autoridad máxima sobre el asunto, de la Asociación o sea directamente o por revisión arreglada a estos Estatutos de las decisiones de otros órganos del Régimen de la Asociación. **ARTICULO SEIS (6)** Las Asamblea de Asociados serán Ordinarias y Extraordinarias.- Habrá Asamblea Ordinarias que se realizaran dos veces al año. Habrá Asambleas Extraordinarias cuando las convoque el Presidente de la Asociación, por libre iniciativa o a solicitud de tres miembros de la Junta Directiva o de diez o más Asociados que la soliciten, precisando en todos los casos el objeto de la Convocatoria. La materia de esta será únicamente el punto o los puntos a tratarse por el cual fue convocada las Asambleas Extraordinarias de Asociados. **ARTICULO SIETE (7)** La Asamblea Ordinaria tiene las siguientes atribuciones: **a)** Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, y Resolver sobre las renunciaciones o excusas de los mismos. **b)** Aprobar, desaprobado o modificar las cuentas presentadas por el Tesorero. **c)** Decidir la aplicación de los saldos favorables, y el pago de la amortización de lo desfavorables y con arreglo a los fines de la Asociación. **d)** Resolver los proyectos de reformas de los Estatutos conforme a las disposiciones específicas para el caso. **ARTICULO OCHO (8)** La Asamblea Extraordinaria tiene todas las atribuciones de la Asamblea Ordinaria y que se relacionan con los fines de la Asociación, además podrán conocer las renunciaciones o excusas y elección de los miembros de la Junta Directiva. Los Nuevos Miembros elegidos de la Junta Directiva completaran el periodo de aquellos a quienes reemplazaron. **ARTICULO NUEVE (9)** Las Convocatorias a Asamblea Asociados se harán por circulares a iglesias, agrupaciones del interior del país para que en caso de no poder estar presentes los Asociados, nombren sus respectivos delegados acreditados con Poder, Carta o Telegrama.- **ARTICULO DIEZ (10)** La Asamblea de Asociados tendrá quórum con las dos terceras partes del Número Total que representen al total de Asociados. En caso de no haber quórum se hará una segunda convocatoria habrá quórum con el Cincuenta Por Ciento de Asociados del Número Total. **ARTICULO ONCE (11)** La deliberaciones y acuerdos de la Asamblea de Asociados constaran en actas llevadas por el Secretario en el libro de Acta correspondiente, las decisiones o resoluciones se tomaran por mayoría simple de votos de los concurrentes. **CAPITULO TERCERO (III), DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE (12)** La **JUNTA DIRECTIVA** estará compuesta de los siguientes cargos: **a)** Presidente; **b)** Vice-Presidente; **c)** Un Secretario; **d)** Un Tesorero, **e)** Un Vocal, elegidos por la Asamblea entre los Asociados y Durarán Tres (3) Años en el Ejercicio de sus cargos pudiendo ser reelegidos y deberán continuar en sus cargos en el ejercicio de sus funciones hasta que sean reemplazados en una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. El Presidente de la Junta Directiva tiene la Representación Legal y Extrajudicial con Facultades de Mandatario Generalísimo, pero para Enajenar, Gravar o Hipotecar los Bienes de la Asociación requiere autorización expresa de la Junta Directiva, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva, pudiendo este delegar

su representación en cualquiera de los miembros de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva.- **ARTICULO TRECE (13)** La Junta Directiva se reunirá Bimestral o Extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente o a la solicitud de los miembros de la Junta Directiva. **ARTICULO CATORCE (14)** Los acuerdos de la Junta Directiva requieren de la mitad mas uno de los votos. **ARTICULO QUINCE (15)** La Convocatoria de la Junta Directiva, se hará en la misma forma que en la Asamblea General de Asociados, pero pueden prescindirse de ellas, si concurren a sesión todos los miembros. **ARTICULO DIECISEIS (16)** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Revisar a pedido de cualquier de sus miembros o por solicitud de cinco o mas asociados los actos individuales del Presidente, Secretario, Tesorero, y Vocal en ejercicio de sus funciones, b) Determinar la organización de actos relacionados con el cumplimiento de los fines propios de la Asociación, c) Acordar la separación de los miembros que no cumplan con sus obligaciones de manera habitual y ordenar su anotación, así como los avisos de separación de los mismos, dando cuenta a la Asamblea de Asociados en ambos casos. **CAPITULO CUARTO (IV) FACULTADES DEL PRESIDENTE. ARTICULO DIECISIETE (17)** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación y tiene las atribuciones siguientes: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Asociados, y Sesiones de la Junta Directiva. b) Convocar a la Asamblea de Asociados, y a la Junta Directiva con anticipación de las dos primeras con un mínimo de treinta días, y la Segunda con tres días bajo carta individual y avisos en el local central. c) Revisar y controlar las ordenes de pago con la Tesorería para los fines de la Asociación. d) Ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación en todos los actos Públicos y Privados y ante cualquier Autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. Representar a la Asociación de acuerdo a los Mandatos de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. e) Rendir informe a la Asamblea General de Asociados, y a la Junta Directiva de todas las actuaciones realizadas y en especial sobre las responsabilidades que le fueron encomendadas. f) Firmar junto con el Secretario de la Junta Directiva las Actas de Asamblea General de Asociados y Sesiones de la Junta Directiva. g) Expulsar de las Sesiones de Asamblea General de Asociados o Junta Directiva a cualquier asociado o invitado que no guarde la debida compostura o respeto. g) Firmar mancomunadamente las cuentas bancarias de la Asociación. h) Nombrar al personal Administrativo.- **CAPITULO V. FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE. ARTICULO DIECIOCHO (18)** El Vice-Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias ya sean temporales o cuando lo exponga la Junta Directiva, b) Cuando ejerza el cargo de Presidente ostentará las mismas facultades del titular del cargo. c) Asumir las atribuciones del Presidente en su ausencia temporal o definitiva.- d) Ejecutar las funciones que eventualmente le sean delegadas por el Presidente.- **CAPITULO SEXTO (VI): FACULTADES DEL SECRETARIO. ARTICULO DIECINUEVE (19) EL SECRETARIO.-** Es el medio de comunicación entre los Asociados, los Órganos de la Asociación y personas ajenas de la misma y tendrá las siguiente atribuciones: a) Asistir a las Asamblea Generales de Asociado, y a las Sesiones de Junta Directiva, tomar nota del desarrollo de la Sesión, redactar las Actas y transcribirlas con toda Fidelidad en el Libro de Actas respectivo. b) Llevar actualizado los Libros de Actas de Asamblea General y Libro de Actas de la Junta Directiva, anotando las actas correspondientes, los acuerdos o resoluciones tomadas mas tardar sesenta y dos horas después de la Sesión. c) Llevar los registro de los Asociados

y los mantendrá actualizados. d) Guardar bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y registro de todos los Asociados con sus nombres y dirección. e) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas que previamente hayan sido leídas y aprobadas. f) Efectuar por acuerdo de la Junta Directiva. g) Efectuar por acuerdo de la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General de Asociados, así como por disposición estatutaria. h) Citar con instrucciones del Presidente o de tres directivos, y también por solicitud de diez o más asociados a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva. i) Certificar las Actas, resoluciones o acuerdos tomados por la Junta Directiva o Asamblea General de Asociados. j) Elaborar con el Presidente la Agenda de sesiones de Junta Directiva. k) Desempeñar cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados. **CAPITULO SEPTIMO (VII) FACULTADES DEL TESORERO. ARTICULO VEINTE (20)** El Tesorero de la Junta Directiva estará a cargo del Tesoro y Finanzas de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Verificar los registros contables en los libros correspondientes. b) Llevar el registro de los miembros a fin de que se mantengan al día en el pago de sus cuotas a la Asociación. c) Analizar y presentar el Balance General, el Estado de resultados auditados a la Asamblea General de Asociados. d) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y valores por obligaciones económicas. e) Presentar informe de Tesorería cada mes a la Junta Directiva y cada año a la Asamblea General Ordinaria. f) Cualquier otra función acordada por la Junta Directiva o Asamblea General de Asociados. **CAPITULO OCTAVO (VIII) FACULTADES DEL VOCAL. ARTICULO VEINTIUNO (21)** El Vocal sustituirá a cualquier miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente, cuando ellos faltasen a las Sesiones, y llenara las vacantes temporales o definitivas de los mismos, en orden de elección, asumiendo sus derechos y obligaciones. Representara a la Asociación en las comisiones encomendadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General; presentar asesoría para la buena marcha de la Asociación y velara por el fiel cumplimiento de los Estatutos y disposiciones legales. **CAPITULO NOVENO (IX) DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO VEINTIDOS (22)** Las obligaciones y derechos de los Asociados se iniciaran con la inscripción de estos en el Libro de Matricula, habiendo previamente cumplido con los requisitos que exigen nuestros principios para la aceptación de miembros de la Asociación. **ARTICULO VEINTITRES (23)** La permanencia de loa Asociados depende de su propia determinación y ellos pueden ponerle término en cualquier momento previo aviso por escrito al Presidente de la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTICUATRO (24)** La Junta Directiva tiene facultad de cancelar la matricula de un Asociado por incumplimiento reiterado de sus obligaciones o por falta grave de disciplina o ética, calificada. **ARTICULO VEINTICINCO (25)** La Asociación tendrá por patrimonio las cuotas voluntarias y las aportaciones periódicas que realicen los Asociados, las donaciones y contribuciones de los Particulares, instituciones y organizaciones que ha cualquier titulo lo hicieran los ingresos procurados por las actividades desarrolladas y el financiamiento obtenido de cualquier organismo o institución nacional, extranjera, internacional o multilateral. La Asociación podrá Adquirir todo tipo de bienes y celebrar todo tipo de acto o contrato jurídico, para la consecución de sus objetivos. **CAPITULO DECIMO (X) DE LOS LIBROS. ARTICULO VEINTIDOS (26)** La Asociación llevara los siguientes libros: a) Libros de Actas de Asamblea General de Asociados. b) Libro de Actas de Junta Directiva. c) Libro Contable Diario. d) Libro Contable Mayor. **CAPITULO ONCEAVO (XI) RELACIONES ARTICULO VEINTISIETE (27)** La Asociación tiene intima relación y

colaboración recíproca con otras filiales o sucursales en diferentes países, aceptando la ayuda moral y económica o proporcionada por parte de la Asociación según los motivos o circunstancias cuando lo permitan. **CAPITULO DOCEAVO (XII) (DISOLUCION Y LIQUIDACION) ARTICULO VEINTIOCHO (28)** Son Causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquier de los hechos o circunstancias establecido en la ley de la materia. 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del Total de los Miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas, deberá estar constituido al menos las dos terceras partes del total de los miembros Asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas Jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mimos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier titulo, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el Inventario para que tal efecto lleve la contabilidad. La Administración General y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponden a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La Enajenación Voluntaria de los Bienes Inmuebles no podrá llevarse a efecto sino es con la respectiva autorización de la Asamblea General Durante la Vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas y obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la Asociación relacionados con terceros no corresponderán ni en todo, ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que lo integran.- Hablan todos los comparecientes y dicen **DECIMA: CONFORMACION DE JUNTA DIRECTIVA.-** Deciden constituirse en Asamblea General de Asociados por unanimidad han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación en la forma siguiente: **PRESIDENTE: TERESA JOSE RIVERA PALACIOS; VICE-PRESIDENTE: PANTALEON NOEL MUNGUIA; SECRETARIO: YOLANDA HERNANDEZ; TESORERO: REYNA MARIA MORRAS NOGUERA; y VOCAL: MARIA ERNESTINA CASTRO.-** La que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en funciones de sus cargos por un periodo de Tres Años, pudiendo ser reelectos. La Asamblea de Asociados acuerda por unanimidad que la aprobación dada a los presentes Estatutos se tenga como definitiva sin necesidad de ser considerada en sesión posterior. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcances y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho, advertí a los comparecientes de la necesidad de presentar esta Escritura Publica a la Asamblea Nacional para la obtención de Personería Jurídica, y posterior presentación ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación para su debido registro, aprobación y publicación. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican, en cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo, el Notario, que Doy fe de todo lo relacionado. (F) Ma- ERNESTINA CASTRO, (F) ILEGIBLE.

(F) ILEGIBLE. (F). T RIVERA P. (F). PANTALEON MUNGUIA (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) REYNA M MORRAS M. (F) URANIA ZELAYA R. (F). BRIGIDA VANESSA G. (F) NIDIA FCA SOZA P (F). D ROSARIO R G (F) ANIBAL PASTORA (F) EVELING ZELEYAR (F) MARIA LUISA GUADAMUZ R (F) HEIDY PERALTA MONJARREZ. (F) Ma- HELENA GUTIERREZ. (F) ELSANIA SUJEY RAMIREZ (F) ILEGIBLE. (F) R. ALTAMIRAP (F) MARTHA CECILIA BLANDON D. (F). M.D.D.D. (F). ILEGIBLE .F. A. VANESSA G. (F) ROSA A. RIZO D. (F) ILEGIBLE (F) SOFIA CANO Z. (F) YADER GONZALEZ, (F) YAISMA SENELIA RODRIGUEZ CR. (F) REYNA S.R. NOTARIO PUBLICO..... **PASO ANTE MI:** DEL REVERSO DEL FOLIO SESENTA Y UNO (61), AL FRENTE DEL FOLIO SESENTA Y SEIS (66), DE MI PROTOCOLO NUMERO TRECE (13) QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, A SOLICITUD DE LOS SEÑORA: **TERESA JOSE RIVERA PALACIOS, en su calidad de PRESIDENTE de la ASOCIACION NUEVA JERUSALEN o simplemente la ASOCIACION JERUSALEN,** LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EL CUAL SE ENCUENTRA CONTENIDO EN SEIS (6) HOJAS DE PAPEL SELLADO DE TESTIMONIO, LAS CUALES RUBRICO, FIRMO Y SELLO.- EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. El Presente Testimonio se encuentra contenida en (6) Seis Hojas de Testimonio de la "N" Número 7796918, 7796919, 7796920, 7796921, 7796922 y 7796923.- (f) REYNA DE LOS ANGELES SANARRUCIA, NOTARIO PUBLICO.

T E S T I M O N I O. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE (27).- RECTIFICACION Y ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TREINTA Y OCHO (38). CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO "NUEVA JERUSALEN" Y APROBACION DE ESTATUTOS. En la ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega, a las Once de la Mañana del día Ocho de Julio del año dos mil catorce. Ante mí: **REYNA DE LOS ANGELES SANARRUCIA,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará dos de Abril del año dos mil dieciséis. Comparece la señora: **TERESA JOSE RIVERA PALACIOS,** Mayor de Edad, Maestra, Casada, y de este domicilio, Titular de Cédula de Identidad Número dos cuatro uno guión cero tres uno cero cinco cuatro guión cero cero cero U (241-031054-0000U).- Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y de que a mi juicio tiene la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para celebrar este acto, que comparece en nombre y representación de la "ASOCIACION NUEVA JERUSALEN" la que se conoce abreviadamente como "ASOCIACION JERUSALEN", lo que demuestra con Testimonio de Escritura Pública Número TREINTA Y OCHO (38) CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO "NUEVA JERUSALEN Y APROBACION DE ESTATUTOS, efectuada en la ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega, a las diez y treinta minutos de la mañana del día Trece de Octubre del año dos mil trece, ante los oficios de la Notario **REYNA DE LOS ANGELES SANARRUCIA,** expresa lo siguiente Que para dar cumplimiento a los formalismo de ley, y realizar gestiones ante el Ministerio de Gobernación, mediante este instrumento Público presente **RECTIFICACION Y ACLARACION DE ESTATUTOS** de la Asociación "ASOCIACION NUEVA JERUSALEN" la que se conoce abreviadamente como

“ASOCIACION JERUSALEN”, los cuales se describen a continuación: **PRIMERA: RECTIFICACION Y ACLARACION DEL ARTICULO DIECISEIS (16)** la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: **ARTICULO DIECISEIS (16):** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. b) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; c) Administrar los fondos y bienes de la Asociación; d) Establecer y mantener relaciones de Intercambio con organismos nacionales o extranjeros afines o interesados con los objetivos y fines de la Asociación; e) Acordar la adquisición de bienes Muebles e Inmuebles a cualquier título; f) Celebrar toda clase de contratos conforme la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. g) Recibir herencias, legados, donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero así como de otros tipos que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; h) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de los diferentes programas y proyectos de la Asociación con el fin de obtener el mejor desempeño de sus funciones. **SEGUNDA: RECTIFICACION Y ACLARACION DEL ARTICULO VEINTIDOS (22)** la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: **ARTICULO VEINTIDOS (22) OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS, Y TIPOS DE MIEMBROS. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.** Son Obligaciones de los miembros de la Asociación: a) Cumplir fielmente con los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asociación. b) Contribuir de modo efectivo y de forma individual o colectiva al desarrollo, progreso y fortalecimiento de la Asociación y, c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y todas aquellas reuniones que la Junta Directiva convoque.- **DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Son derechos de los miembros de la Asociación: a) Participar en la Dirección de la Asociación, de conformidad con los presentes Estatutos; b) Asistir a todas las actividades convocadas por la Junta Directiva, presentar sus opiniones en ellas y emitir su voto; c) Fiscalizar la administración económica y financiera de la Asociación; d) Velar por el correcto cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, y e) Optar a cargos en la Junta Directiva. **TIPOS DE MIEMBROS.** La Asociación Reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Honorarios, y Miembros Afiliados.- 1) Son Miembros Fundadores:** Los que comparecen en el acto Constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. **2) Los Miembros Honorarios:** Son Miembros Honorarios de la Asociación aquellas personas natural o Jurídica, nacional o extranjera individual o colectiva que se identifique y apoyen activamente en la realización de los objetivos de la Asociación y serán nombrados por la Asamblea General en virtud del mérito especial y tendrán derecho a voz pero no a voto. **3.- Miembros Afiliados:** Son Miembros Activos de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que sean admitidos e incorporados por la Asamblea General.- **TERCERA: RECTIFICACION Y ACLARACION DEL ARTICULO VEINTITRES (23)** la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: **ARTICULO VEINTITRES (23) REQUISITOS Y PERDIDA DE LA MEMBRESIA. REQUISITOS.** Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas sean estas nacionales o extranjeras que posean cualidades Humanas, ética moral y que se identifiquen plenamente con los fines y objetivos de ésta además de esto se requiere también: a) Que este en pleno goce de sus derechos civiles; b) Estar totalmente de acuerdo con nuestras normas y procedimientos que regirán dentro de la Asociación y c) Estar de acuerdo con el espíritu, objetivos y naturaleza de la Asociación.- **PERDIDA DE LA MEMBRESIA.** La Calidad de Miembro se Pierde por: a) Por muerte; b) Por renuncia, c) Por exclusión decretada por la Asamblea General, y d) Por exclusión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación. La Asamblea General

aprobará los nuevos ingresos y decretará la pérdida de la condición de miembro con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes en la reunión y contra las resoluciones no habrá recurso alguno. **TERCERA: RECTIFICACION Y ACLARACION DEL ARTICULO VEINTICUATRO (24)** la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: **ARTÍCULO VEINTICUATRO. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes facultades: a) Elegir cada tres años, y remover a los miembros de la Junta Directiva y Resolver sobre las Renuncias o excusas de los mismos. b) Aprobar, desaprobar o modificar las cuentas presentadas por el Tesorero. c) Decidir la aplicación de los saldos favorables, y el pago de la amortización de lo desfavorable y con arreglo a los fines de la Asociación. d) Aprobar o y reformar en todo o en parte los Estatutos con la Votación favorable de las mitad más uno de sus miembros. e) Admitir o denegar o cancelar la membresía sean estas personales naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. f) Aprobar la Disolución y Liquidación de la Asociación con la Votación Favorable de la mitad más Uno.- La Asamblea General estará constituida por todos sus miembros y por todas aquellas personas que en un futuro se integren sean nacionales o extranjeros siempre y cuando se identifiquen con los objetivos de la Asociación.- Es la máxima autoridad y sus acuerdos, resoluciones y decisiones son obligatorias para todos sus miembros que la conforman.- El Presidente es el Representante Legal con carácter de Apoderado Generalísimo, excepto para bienes Inmuebles. Las reuniones de la Asamblea General serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias, La Asamblea General sesionara de forma ordinaria cada año y el quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros. Podrá sesionar de forma extraordinaria por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de la mitad más uno de sus miembros de la Asamblea General. Si no se reuniese la mitad más uno en la fecha y hora señalada para la sesión que fueron convocados, se hará una segunda convocatoria forman quórum el número de miembros que asistan teniendo plena validez las decisiones, acuerdos y resoluciones que en ellas se tomen. La Asamblea General es la única que puede modificar en todo o en parte los Estatutos de la Asociación, para estos se requiere contar con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros. Así se expresó la compareciente, bien instruida por mí, la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho.- Y leída que fue por mí, la Notario, íntegramente esta Escritura a la compareciente, la encuentran conforme, la aprueba, la ratifica, en cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. ((F). T RIVERA P. (F) REYNA S.R. NOTARIO PUBLICO..... **PASO ANTE MI:** DEL FRENTE DEL FOLIO CUARENTA Y CUATRO (44), AL REVERSO DEL FOLIO CUARENTA Y CINCO (45), DE MI PROTOCOLO NUMERO CATORCE (14) QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, A SOLICITUD DE LOS SEÑORA: **TERESA JOSE RIVERA PALACIOS, en su calidad de PRESIDENTE de la ASOCIACION NUEVA JERUSALEN o simplemente la ASOCIACION JERUSALEN,** LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EL CUAL SE ENCUENTRA CONTENIDO EN SEIS (6) HOJAS DE PAPEL SELLADO DE TESTIMONIO, LAS CUALES RUBRICO, FIRMO Y SELLO.- EN LA CIUDAD DE JINOTEGA, A LAS DOCE MERIDIANO DEL OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- El Presente Testimonio se encuentra contenida en (3) Tres Hojas de Testimonio de la Serie “O” Número 0030328, 0030329, y 0030330.- (f) **REYNA DE LOS ANGELES SANARRUCIA, NOTARIO PUBLICO**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 15696 – M. 83445 – Valor C\$ 190.00

Resolución DDE 01 / 19052014

El Ministerio de Educación de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 290 “Ley de organización y competencia, y procedimientos del Poder Ejecutivo el decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley 290, el decreto 25-2006, “Reformas y adiciones al decreto 71-98, Reglamento de la Ley 290, la Ley N° 582 “Ley General de Educación” y el acuerdo Ministerial N° 357-2007, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete.

CONSIDERANDO**I**

Que la Sociedad Educativa Waldorf Nicaragua, (SEWN) presentó solicitud de cambio de nombre del Centro Educativo denominado actualmente “Centro Escolar Privado SACUANJOCHE Internacional School”, Ubicado en el Municipio de Granada, en el Departamento de Granada. Ante la necesidad de actualizar la denominación oficialmente como “Colegio Internacional Cocibolca International School”, conforme fueron acordados por los Directivos, de acuerdo a los niveles educativos en que formalmente funciona dicho Centro Educativo.

II

Que se han cumplido los requisitos y procedimientos establecidos en la Normativa.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el cambio de nombre del “Centro Escolar Privado SACUANJOCHE Internacional School”, Ubicado en el Municipio de Granada, en el departamento de Granada, el que a partir de la fecha de se denominará oficialmente “**Colegio Internacional Cocibolca International School**”.

SEGUNDO: la instancia correspondiente deberá tramitar el cambio de nombre autorizado mediante la presente Resolución ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a los requisitos y procedimientos establecidos en la Normativa.

TERCERO: El Director (a) del Colegio, en coordinación con la Delegación Municipal del Ministerio de Educación, deberá realizar las gestiones pertinentes para el cambio de nombre en muro, papelería, libros de registros, sellos y documentación oficial del Colegio.

CUARTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación social.

QUINTO: Notifíquese, ejecútense y archívese.

Dado en Granada, Departamento de Granada, a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Néstor Danilo Mendoza, Delegado Departamental MINED – Granada.

Reg. 15697 – M. 83444 – Valor C\$ 190.00

Resolución Ministerial No. 002 – 2014

Sres. Sociedad Educativa WALDORF Nicaragua:

Para su conocimiento y demás efectos tenemos el gusto de transcribir a usted la resolución íntegra y literalmente dice:

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,**

CONSIDERANDO:

1) Que la Sociedad Educativa WALDORF Nicaragua, presentara solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Escolar Privado Sacuanjoche Internacional School en la modalidad de Educación Inicial y Primaria Diurna.

2) Que en la inspección técnica al citado centro de estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como en mobiliario.

3) Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

**POR TANTO,
RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo que lleva el nombre Centro Escolar Privado Sacuanjoche Internacional School, ubicado en el Municipio de Granada, del Departamento de Granada.

SEGUNDO: Autorizar a dicho centro de estudio el funcionamiento del turno diurno (Matutino y Vespertino) en la modalidad de Primaria y Educación Inicial a partir del año dos mil catorce.

TERCERO: El Centro de Estudio Centro Escolar Privado Sacuanjoche Internacional School, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación, así como a la supervisión del Delegado Municipal y Departamental de este Ministerios y presentará los informes que le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en LA GACETA, diario oficial.

COPIESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Granada, Municipio de Granada, Departamento de Granada, a los tres días del mes de Abril del año dos mil catorce. (f) Prof. Nestor Danilo Mendoza, Delegado Departamental. MINED – Granada – SELLO. (f) Prof. Luisa Amanda González Poveda, Delegada Municipal. MINED – Granada. SELLO

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 15467 - M 82642 - Valor C\$ 4,275.00

RESOLUCIÓN No. 326-2013 (COMIECO-LXVI)

**EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera Centroamericana, el Consejo aprobó, mediante Resolución No. 257-2010 (COMIECO-LIX) del 13 de diciembre de 2010, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control;

Que las autoridades nacionales competentes en materia de medicamentos veterinarios, quienes tomando en cuenta las dificultades manifestadas por la industria para cumplir con el requisito establecido en el numeral 7 de la literal A del Anexo C del Reglamento Técnico Centroamericano 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control, han solicitado suspender temporalmente la aplicación del mismo;

Que el Subgrupo de Medicamentos Veterinarios después de analizar lo indicado en el párrafo anterior, recomienda a los Directores de Integración la aprobación de un artículo transitorio que suspenda temporalmente la aplicación del requisito a que se refiere el numeral 7 de la literal A del Anexo C del Reglamento identificado anteriormente;

Que la Reunión de Viceministros elevó a la consideración de este Foro una propuesta de redacción del artículo transitorio, por lo que es procedente aprobarlo,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Adicionar al Anexo C del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51.08. Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control, el siguiente Artículo Transitorio:

Artículo Transitorio.

1. *Se suspende temporalmente la aplicación del requisito del numeral 7, literal A del Anexo C del Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control. La aplicación de este requisito se establecerá conforme al cronograma de ejecución de plazos, el cual deberá elaborarse en un periodo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente resolución. Este transitorio no exime de presentar la información técnica sobre el periodo de retiro y descarte del producto a registrar conforme al artículo 21.7 Controles sobre residuos medicamentosos del Anexo A1.*

2. *Este transitorio no aplica a los medicamentos innovadores.*

3. *Para el caso de Costa Rica, Honduras, Nicaragua y Panamá esta disposición no aplica a los medicamentos que contengan como ingrediente activo la Ivermectina, Doramectina, Abamectina o la Moxidectina. El reconocimiento mutuo de registros para estos productos entre los Estados Parte, aplicará únicamente si cumplen con lo establecido en el RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control.*

4. *Se modifica lo descrito en el punto 7 del anexo C del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control, literal A, para que se lea de la siguiente manera:*

"Estudios de eliminación de residuos o de comprobación del periodo de retiro y descarte, del producto a registrar".

5. *Se modifica el artículo 6 i) del RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control, para que se lea de la siguiente manera:*

"La autoridad competente, con la debida justificación técnica, podrá solicitar la presentación de documentos adicionales que sustenten la calidad, seguridad o eficacia de los medicamentos veterinarios y productos afines o la aclaración de cualquier información contenida en el expediente de registro sanitario. Si se requiere de controles extras el costo de los mismos será cubierto por el registrante".

2. El Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 modificado, queda en la forma que aparece en el Anexo de esta Resolución.

3. La presente Resolución entra en vigor inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

Panamá, República de Panamá, 12 de diciembre de 2013

(f) Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Mario Roger Hernández, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de El Salvador. (f) Sergio de la Torre Gimeno, Ministro de Economía de Guatemala. (f) José Adonis Lavaire, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Ricardo A. Quijano Jiménez, Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN
No. 326 - 2013 (COMIECO-LXVI)

**REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO**

RTCA 65.05.51:08

MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES. REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO Y CONTROL

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

ICS 65.020.30

RTCA 65.05.51:08

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines, Establecimientos que los Fabrican, Comercializan o Fraccionan. Requisitos de Registro Sanitario y Control, por el Subgrupo de Insumos Agropecuarios y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Por El Salvador

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Nicaragua

Ministerio Agropecuario y Forestal

Por Honduras

Secretaría de Agricultura y Ganadería

Por Costa Rica

Ministerio de Agricultura y Ganadería

1. OBJETO

Establecer las disposiciones de registro sanitario y control de los medicamentos para uso veterinario, productos afines y establecimientos.

2. AMBITO DE APLICACION

Aplica a los productos farmacéuticos, productos de medicina alternativa, productos químicos de uso exclusivo veterinario o en instalaciones pecuarias, productos biológicos de uso veterinario y

productos de higiene y belleza usados en los animales, así como a los establecimientos que fabrican, comercializan, fraccionan o almacenan medicamentos para uso veterinario y productos afines en los países de la región centroamericana.

Se exceptúa del ámbito de aplicación de este Reglamento el registro sanitario de las materias primas para elaborar medicamentos veterinarios y productos afines, lo cual quedará sujeta a legislación nacional del Estado Parte.

3. DEFINICIONES

Para los efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Anotación marginal o modificación de registro sanitario: cambio de un registro sanitario original, avalado por la Autoridad Competente a solicitud del Titular.

3.2 Autoridad competente: entidad encargada de la aplicación del presente Reglamento, para su efectivo cumplimiento por los sectores involucrados en el tema y actividad que éste comprende.

3.3 Certificado de análisis: documento emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante u otro oficialmente autorizado, que certifica los resultados obtenidos del análisis de calidad de un lote específico.

3.4 Certificado de libre venta: documento oficial, emitido por la Autoridad Competente del registro sanitario, en el cual se certifica que un medicamento veterinario o producto afín es comercializado libremente en su territorio.

3.5 Certificado de registro sanitario: documento oficial emitido por la Autoridad Competente que da fe que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el registro sanitario.

3.6 Envase o empaque: todo recipiente o envoltura destinada a conservar la calidad e inocuidad del medicamento veterinario o producto afín, facilitando su manipulación.

3.7 Envase o empaque primario: recipiente dentro del cual se coloca directamente el medicamento veterinario o producto afín en su forma farmacéutica terminada.

3.8 Envase o empaque secundario: recipiente dentro del cual se coloca el envase primario que contiene al medicamento veterinario o producto afín en su forma farmacéutica terminada, para su distribución y comercialización.

3.9 Estado Parte: Estados que son parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-.

3.10 Estándar analítico: preparaciones que contienen una concentración conocida de un elemento específico o sustancia, utilizadas como patrones de comparación en los test y ensayos en laboratorios de control de calidad.

3.11 Establecimiento veterinario: espacio físico donde se fabrican, comercializan, fraccionan, gestionan registros, medicamentos veterinarios y productos afines.

3.12 Etiquetado: toda información que se adhiera, imprima o grave en el envase y empaque de presentación comercial de un medicamento veterinario o producto afín.

3.13 Excipiente; ingrediente inerte; vehículo: materia que se agrega a los principios activos o a sus asociaciones para servirles de vehículo, posibilitar su preparación, estabilidad, modificar sus propiedades organolépticas o determinar las propiedades fisico-químicas del medicamento y su biodisponibilidad.

3.14 Fabricante: toda persona física (natural, individual) o jurídica legalmente constituida que se dedica a la elaboración o formulación de medicamentos veterinarios y productos afines o que intervengan en algunos de sus procesos. Se incluyen los fabricantes para terceros o maquiladores.

3.15 Farmacia veterinaria o expendio: establecimiento legalmente constituido que se dedica a la comercialización de medicamentos veterinarios y productos afines directamente al público.

3.16 Fórmula cuali-cuantitativa: descripción completa de la composición y su contenido, incluyendo ingredientes activos e inertes, con elementos simples o compuestos, de un medicamento veterinario o producto afín, emitida por el fabricante.

3.17 Fraccionador: toda persona física (natural, individual) o jurídica legalmente constituida que se dedica a reempacar o reenvasar un medicamento veterinario o producto afín siguiendo con las buenas prácticas de manufactura.

3.18 Información falsa: aquella información que se presenta con el objetivo de sustentar un registro sanitario, que no corresponde a la verdadera información del producto y que con intención, se hace pasar por auténtica.

3.19 Información inexacta: aquella que se presenta con el objetivo de sustentar un registro sanitario y que sin intención no es precisa.

3.20 Inserto o prospecto: instructivo impreso que acompaña a cada presentación comercial de un medicamento veterinario o producto afín, cumpliendo con las disposiciones sobre etiquetado del presente reglamento.

3.21 Materia prima: sustancia, cualquiera que sea su origen, activa o inactiva, utilizada como componente principal, ingrediente activo o excipiente que se usa para la fabricación de medicamentos veterinarios y productos afines, tanto si permanece inalterada como si sufre modificación.

3.22 Medicamento innovador: producto o especialidad medicinal que contiene una nueva molécula no comercializada hasta ese momento y que ha pasado por todas las fases de desarrollo de un nuevo producto.

3.23 Medicamento veterinario: toda sustancia o sus mezclas que puedan ser aplicadas o administradas a los animales, con fines terapéuticos, profilácticos, inmunológicos, de diagnóstico o para modificar las funciones fisiológicas y de comportamiento.

3.24 Medicamento veterinario en combinaciones fijas: mezcla de dos o más principios activos que están en un mismo preparado, los cuales utilizados en combinación resultan más beneficiosos que individualmente.

3.25 Medicamento veterinario y producto a fin alternativo: conjunto de sustancias o sus mezclas que no son parte de la medicina convencional.

3.26 Principio activo: toda materia, cualquiera que sea su origen, a la que se atribuye una actividad apropiada para constituir un medicamento.

3.27 Producto afín: toda sustancia, material de cualquier origen y sus mezclas que se utilicen en los animales o en su medio de vida, con fines de diagnóstico, sanidad, higiene y cosmético.

3.28 Producto biológico: producto veterinario elaborado a partir de bacterias, virus, sueros, toxinas y productos análogos de origen natural, sintético o biotecnológicos que incluyen, reactivos - diagnósticos, antitoxinas, vacunas, microorganismos vivos, microorganismos muertos y los componentes antagónicos o inmunizantes de organismos usados en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades en los animales.

3.29 Registrante: persona física (natural, individual) o jurídica legalmente autorizada por el propietario o titular de registro sanitario de un medicamento veterinario o producto afín para registrarlo ante la Autoridad Competente. El registrante puede ser el mismo propietario o titular del producto.

3.30 Registro sanitario: procedimiento mediante el cual un establecimiento o un medicamento veterinario o producto afín es inscrito y autorizado por la Autoridad Competente.

3.31 Representante legal: persona física (natural, individual) o jurídica que representa al titular o propietario del registro sanitario y que responde ante la Autoridad Competente.

3.32 Regente veterinario: profesional médico veterinario que de conformidad con las disposiciones legales de cada Estado Parte, es autorizado para que cumpla con las responsabilidades de la dirección técnica, científica y profesional de los distintos establecimientos veterinarios.

3.33 Titular o propietario del registro sanitario: persona física (natural, individual) o jurídica que tiene a su favor el registro sanitario de un producto, para su comercialización.

4. REGISTRO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS Y SU RENOVACIÓN

Todo establecimiento veterinario debe estar registrado y autorizado por la Autoridad Competente. Los establecimientos se clasifican en:

- a. Fabricantes
- b. Fraccionadores
- c. Comercializadores (importadores, exportadores, droguerías o distribuidoras).
- d. Farmacias o expendios veterinarios

4.1 Requisitos Generales

- a) Poseer la autorización de funcionamiento correspondiente, bajo la normativa oficial vigente en cada Estado Parte.
- b) Contar con un representante legal en el país del registro sanitario.
- c) En el caso de representantes de fabricantes extranjeros, aportar documentación legal que respalde la autorización para la

representación en el país que se pretende registrar.

- d) Contar con un regente veterinario.
- e) Documentos legales que respalden la constitución de la empresa en caso de la persona jurídica y documentos de identidad del solicitante en el caso de la persona física (natural, individual).

4.2 Los fabricantes. Además de los requisitos generales deberán:

- a) Presentar el plan operativo para el cumplimiento del Código vigente de Buenas Prácticas de Manufactura de Medicamentos Veterinarios del Comité para las Américas de Medicamentos Veterinarios de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para el tipo de proceso que aplique.

- b) Contar con los servicios de un laboratorio de control de calidad del fabricante, u otro autorizado por la Autoridad Competente.

4.3 Los fraccionadores. Además de los requisitos generales, deberán presentar el plan operativo para el cumplimiento del código vigente de buenas prácticas de manufactura de medicamentos veterinarios del Comité para las Américas de Medicamentos Veterinarios de OIE, para el área que le corresponda.

4.4 Vigencia. El registro sanitario de establecimiento tendrá una vigencia de 5 años y para su renovación deberá cumplir con los requisitos de registro sanitario establecidos en este apartado, según corresponda. Toda solicitud de renovación deberá realizarse tres meses antes de su vencimiento.

4.5 Cancelación del registro sanitario. Los registros sanitarios de establecimientos podrán ser cancelados previo a su vencimiento, al comprobarse el incumplimiento de:

- a) Cualquiera de las condiciones establecidas para su otorgamiento.
- b) La violación de las normativas específicas en la materia de cada Estado Parte.

5. REGISTRO SANITARIO, RENOVACION Y OTROS CONTROLES PARA MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES

Todo medicamento veterinario y productos afines que se fabriquen, importen, exporten, fraccionen o comercialicen, debe estar registrado y autorizado por la Autoridad Competente.

5.1 Productos objeto de registro sanitario y control

La Autoridad Competente de cada Estado Parte, debe registrar y controlar los siguientes productos:

- a) Productos farmacéuticos o de medicina alternativa de uso veterinario.
- b) Productos químicos de uso exclusivo veterinario o en instalaciones pecuarias.
- c) Productos biológicos de uso veterinario.
- d) Productos de higiene y belleza usados en los animales.

5.2 Clasificación de los medicamentos veterinarios y productos afines.

Para efectos de registro sanitario y control de los productos, estos se clasifican de acuerdo a su nivel de riesgo en cuatro grupos:

I. Medicamentos de uso restringido indicados en la lista emitida por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y

Psicotrópicos, y de venta exclusiva en establecimientos aprobados por la Autoridad Competente mediante receta retenida.

II. Productos de uso restringido y de venta exclusiva mediante receta médico veterinaria controlada en establecimientos veterinarios aprobados por la Autoridad Competente.

III. Productos veterinarios de venta exclusiva en establecimientos veterinarios que cuentan con un regente médico veterinario y aprobados por la Autoridad Competente.

IV. Medicamentos veterinarios y productos afines de libre venta en cualquier establecimiento autorizado.

5.3 Tipos de registro sanitario

Se consideran dos tipos de registro sanitario de Medicamentos Veterinarios y Productos Afines

- a) Registro sanitario Común.
- b) Registro sanitario Simplificado.

5.3.1 Registro sanitario común

Se aplica a todos los Medicamentos Veterinarios y Productos Afines, exceptuando aquellos que no estén en el Listado Armonizado de Productos sujetos a registro sanitario simplificado.

Los interesados deben presentar la documentación y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Solicitud de registro sanitario (Anexo A, Formulario A1 y A2, según corresponda) debidamente lleno y con los documentos de respaldo correspondientes, firmado y sellado por el propietario o representante legal y por el regente.

- b) Carta poder del fabricante o titular otorgado a favor del registrante autorizándolo a realizar estas actividades ante la Autoridad Competente.

- c) Certificado de Libre Venta (Anexo B) original, emitido por la Autoridad Competente del país de origen.

Si el medicamento o producto afín, contiene solamente un ingrediente activo y no se comercializa en el país de origen, la Autoridad Competente deberá emitir un certificado de producto destinado para la exportación, indicando las causas o razones de tal condición, el mismo no será válido para el registro de un medicamento o producto afín que contenga mas de un ingrediente activo.

En el caso de que este documento no declare el origen, el interesado debe presentar adicionalmente el certificado de origen emitido por la autoridad oficial correspondiente del país.

- d) Fórmula de Composición Quali-cuantitativa completa, emitido por el técnico responsable del laboratorio fabricante, que incluya el nombre del producto, principios activos y excipientes expresados según el Sistema Internacional de Unidades de Medida.

- e) Métodos y metodología de análisis físico, químico y biológico, según corresponda, reconocidos internacionalmente o validados por el fabricante para la determinación de la calidad del medicamento o producto afín.

f) Certificado de análisis de un lote comercial del producto terminado, expedido por el fabricante o por el laboratorio autorizado, en original, firmado y sellado por el técnico responsable del mismo.

g) Proyecto de etiquetas, etiquetas, inserto, material de empaque cuando corresponda, para ser aprobados, debiendo cumplir con las disposiciones establecidas por la Autoridad Competente.

h) Estudios científicos, que respalden la eficacia, estabilidad, seguridad y calidad, para cada una de las especies solicitadas del producto a registrar, de acuerdo a lo establecido en el Anexo C. Además se podrá complementar con referencia bibliográfica existente.

i) Una muestra del producto a registrar, en el envase original con el que se pretende comercializar, cuando lo requiera la Autoridad Competente.

j) Estándar Analítico, según lo requiera la Autoridad Competente.

k) Cuando el medicamento veterinario o producto afín sea fabricado, por una empresa distinta a la titular del registro sanitario, deberá presentar documento legal de la existencia del contrato entre las partes.

l) El comprobante de pago por el servicio de registro sanitario cuando corresponda.

5.3.2 Medicamentos Veterinarios con principios activos en combinaciones fijas Además de los requisitos para el registro sanitario común las combinaciones deben cumplir presentando lo siguiente:

5.3.2.1 Ventajas que debe demostrar la combinación. Se aceptan para el registro sanitario las combinaciones de principios activos, que con estudios científicos demuestren ventajas farmacológicas significativas de la combinación en relación a cada ingrediente por separado, sin incrementar de manera significativa los riesgos para la salud animal, salud humana y el medio ambiente, ni promover factores de resistencia microbiológica. Por lo tanto estas combinaciones deben demostrar las siguientes ventajas:

a) Efecto sinérgico de suma o de potenciación: cuando la acción de principios activos diferentes se complementan mejorando la actividad terapéutica.

b) Ampliación del espectro: cuando la combinación de principios activos incrementan el rango de acción contra agentes causales de enfermedades o síndromes ocasionados por varios agentes etiológicos, de manera que la acción de cada ingrediente se complementa para combatir el proceso patológico en su totalidad.

c) Mejor tolerancia y seguridad: cuando la adición de un ingrediente activo disminuye los efectos adversos o colaterales del otro ingrediente o cuando se demuestra que a dosis inferiores a las normalmente utilizadas para cada ingrediente activo, se obtiene un efecto terapéutico igual o mejor.

d) Mejor efecto clínico- patológico: cuando se demuestre que la adición de un ingrediente activo mejora el efecto clínico-patológico en situaciones específicas, favoreciendo la recuperación del animal.

e) Mejor perfil farmacocinético: cuando la adición de un ingrediente mejora la biodisponibilidad de la formulación, obteniéndose ventajas significativas en la intensidad y duración de la acción.

5.3.2.2 Requisitos que deben cumplir las combinaciones

5.3.2.2.1 Indicaciones de uso. Se aceptan únicamente como válidas las indicaciones en las cuales la combinación de los diferentes principios activos sea necesaria para lograr el efecto terapéutico deseado, de manera que cada ingrediente activo contribuya a lograr tal efecto.

5.3.2.2.2 Dosificación. Todos los ingredientes activos deben tener la proporción correcta en la formulación para obtener los efectos deseados, respaldados con estudios realizados que demuestren dicha proporción; con estudios de determinación de dosis y metodología validada.

5.3.2.2.3 Duración de la acción. La duración de la acción de los distintos principios activos combinados debe ser semejante, de manera que los ingredientes cumplan con todos los usos recomendados.

5.3.2.2.4 Controles de calidad. Debido a que en las farmacopeas de referencia, la metodología analítica y estándares de calidad son analizados por principios activos individuales, las empresas que deseen registrar estas combinaciones deberán presentar los métodos analíticos validados para la identificación y cuantificación de los ingredientes activos presentes en la combinación.

5.3.2.2.5 Antagonismos. Mediante estudios científicos deberá demostrar que no existe ningún tipo de antagonismo entre los ingredientes de la formulación.

5.3.2.2.6 Periodos de retiro. Se establece con base al principio activo que presente el período de retiro más prolongado durante el estudio de eliminación de residuos de la combinación a registrar.

5.3.2.2.7 Vías de aplicación. La vía de administración de la combinación debe corresponder con la vía de aplicación aprobada para cada ingrediente por separado, en caso que se indique una nueva vía de aplicación deben aportar los estudios farmacológicos correspondientes que demuestren esta nueva vía de aplicación.

5.4 Registro sanitario simplificado

Se aplica a todos los medicamentos veterinarios y productos afines que se encuentran en el listado de productos sujetos a registro sanitario simplificado. Dicho registro sanitario no implica que estos productos sean de libre venta. Los interesados deben presentar la documentación y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud de registro sanitario simplificado (Anexo A, Formulario A1 y A2, según corresponda).

b) Certificado de Libre Venta (Anexo B) original, emitido por la Autoridad Competente del país de origen. Si el medicamento o producto afín, no se comercializa en el país de origen, la Autoridad Competente deberá emitir una certificación indicando las razones de tal condición. En el caso de que este documento no declare el origen, el interesado debe presentar adicionalmente el certificado de origen emitido por la autoridad oficial correspondiente del país de origen.

- c) Resultado de análisis de un lote del producto terminado,
- d) Fórmula de Composición Cualitativa-completa, emitido por técnico responsable del laboratorio fabricante, que incluya el nombre del producto, principios activos y excipientes expresados según el Sistema Internacional de Unidades de Medida.
- e) Métodos de análisis físico, químico y biológico, según corresponda, utilizados y reconocidos internacionalmente o validados por el fabricante para la determinación de la calidad del medicamento o producto afín,
- f) Proyecto de etiquetas, inserto, material de empaque cuando corresponda, para ser aprobados, debiendo cumplir con las disposiciones establecidas por la Autoridad Competente.
- g) Estándar Analítico según lo requiera la Autoridad Competente.
- h) Comprobante de pago por el servicio de registro sanitario cuando corresponda.

5.5 Renovación de registro sanitario

Para la renovación del registro sanitario común o simplificado, se debe presentar:

- a) Solicitud de Renovación (Anexo A, Formulario A3),
- b) Declaración jurada del fabricante, la cual deberá indicar que las condiciones con que fue otorgado el registro sanitario original no han sufrido ninguna modificación legal, técnica ni científica, en caso contrario presentar todos los documentos y pruebas que respalden los cambios.
- c) Certificado de Libre Venta (Anexo B) original, emitido por la Autoridad Competente del país de origen. Si el medicamento o productos afines no se comercializan en el país de origen, la Autoridad Competente deberá emitir una certificación indicando las razones de tal condición. En el caso de que este documento declare el origen, el interesado debe presentar adicionalmente el certificado de origen emitido por la autoridad oficial correspondiente del país de origen.
- d) Estándar Analítico según lo requiera la Autoridad Competente.
- e) Comprobante de pago por el servicio de registro sanitario cuando corresponda.

6. ASPECTOS GENERALES DEL REGISTRO SANITARIO

- a) Legalización de documentos oficiales. Todos los documentos emitidos por las autoridades oficiales del país de origen del producto, así como poderes especiales que sustentan el registro sanitario o renovación del registro sanitario de medicamentos veterinarios y productos afines, deben cumplir con sus trámites legales y consulares. Cuando estén redactados en otro idioma diferente al oficial, deberán acompañarse de su correspondiente traducción oficial al español. Toda la demás información presentada para sustentar el registro sanitario en idioma diferente al oficial, debe acompañarse de una traducción libre al español.
- b) Validez de los certificados de libre venta y de análisis. La validez de estos documentos, será de un periodo no mayor a un año a la fecha de su emisión.

c) La Autoridad Competente del Estado Parte registrará medicamentos veterinarios y productos afines elaborados exclusivamente para la exportación, siempre y cuando el establecimiento fabricante cuente con registro y control por la autoridad competente del país de origen; además los productos deberán contar con los controles sanitarios oficiales respectivos y el fundamento científico de que el medicamento no tiene ningún riesgo a la salud humana, animal y ambiente.

d) La Autoridad Competente de los Estados Parte no registrarán productos que se encuentren en fase experimental en su país de origen.

Los medicamentos veterinarios y productos afines se registrarán con nombre comercial único, no permitiéndose nombres múltiples para un mismo registro sanitario

e) Se podrá renovar el registro sanitario siempre que no haya sido cancelado o prohibido su uso en el país de origen. La solicitud de renovación deberá ser presentada a la Autoridad Competente tres meses antes de la fecha de vencimiento del registro sanitario. Una vez vencido el registro sanitario, si es de interés del registrante mantener su comercialización, deberá proceder a tramitar un nuevo registro.

g) La Autoridad Competente de los Estados Partes podrá solicitar las certificaciones sanitarias oficiales del país de origen, relacionada con la transmisión de enfermedades o seguridad alimentaria.

h) Los medicamentos veterinarios y productos afines provenientes de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) o derivados de la biotecnología, así como productos biológicos originarios de países con presencia de enfermedades exóticas, requerirán del análisis de riesgo correspondiente.

i) La Autoridad Competente, con la debida justificación técnica, podrá solicitar la presentación de documentos adicionales que sustenten la calidad, seguridad o eficacia de los medicamentos veterinarios y productos afines o la aclaración de cualquier información contenida en el expediente de registro sanitario. Si se requiere de controles extras el costo de los mismos será cubierto por el registrante.

j) La Autoridad Competente podrá solicitar y supervisar pruebas de eficacia en las condiciones ambientales de la región en donde se pretende usar un producto. Igualmente podrá ordenar la re-evaluación técnica de las sustancias químicas, agentes biológicos y productos formulados previamente registrados cuando existan indicios de ineficacia, resistencia o de efectos adversos a la salud humana, salud animal o el ambiente.

k) La Autoridad Competente al comprobar la falsedad de la información de los datos consignados o la alteración de los documentos presentados, denegará o cancelará el registro sanitario según sea el caso.

7. EXENCIÓN DE REGISTRO SANITARIO

Se eximen del registro sanitario los productos en los siguientes casos:

- a) Ante una emergencia decretada o eventualidad sanitaria.
- b) Con fines de investigación, previo cumplimiento de los requisitos

establecidos y de acuerdo al protocolo de ensayo clínico, según corresponda.

c) Para campañas sanitarias oficiales.

d) Muestras médicas con fines de registro sanitario, cumplidos los trámites previos para su importación.

Previa valoración de las correspondientes solicitudes, la Autoridad Competente podrá autorizar la importación solicitada, siempre y cuando no constituya riesgo inadmisibles a la salud pública, salud animal o ambiente. Dicha Autoridad determinará la cantidad a importar y los requisitos a cumplir.

8. NÚMERO Y CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO

En el caso de que la Autoridad Competente apruebe el registro sanitario, inscribirá el producto según corresponda, asignándole un número con el cual se identificará el producto de uso veterinario de acuerdo a la codificación armonizada.

Una vez inscrito el medicamento veterinario o producto afín, la Autoridad Competente extenderá el certificado de registro sanitario oficial correspondiente.

9. PLAZO DEL REGISTRO SANITARIO

El registro sanitario concedido tendrá una validez de cinco (5) años a partir de su inscripción, pudiendo ser renovado por períodos iguales a solicitud del interesado. Sin embargo, cuando se infrinja lo estipulado en este Reglamento o se demuestre que las condiciones originales del registro sanitario han variado en cuanto a eficacia, indicaciones o seguridad del producto, se procederá a exigir las correcciones necesarias o la anulación del registro sanitario.

10. PROHIBICIÓN A LA IMPORTACIÓN

La Autoridad Competente del Estado Parte no autorizará solicitudes de importación con fines comerciales de productos que no cuenten con el registro sanitario debidamente aprobado y vigente, excepto las contempladas en el numeral 7 (exenciones del registro sanitario).

11. CESIÓN

Toda cesión de la titularidad del registro sanitario debe ser notificada, asimismo el interesado debe realizar los trámites correspondientes ante la Autoridad Competente.

12. ANOTACION MARGINAL O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO

El registro sanitario de un producto podrá ser modificado a petición del registrante o de su representante en el país. Para ello, debe presentar una solicitud por escrito, indicando la razón del cambio propuesto, junto con la documentación requerida por la Autoridad Competente.

Se considerarán los siguientes casos:

- a) Cambio de Razón Social del fabricante, conservando su origen.
- b) Cambio de titular del registro sanitario sin modificar el origen (Cesión de Registro).
- c) Cambio de razón social del representante del registro sanitario.
- d) Cambios o ampliación de indicación de uso.
- e) Cambios o ampliación de especie destino.

f) Cambio de nombre comercial del producto.

g) Cambios o ampliación de presentación.

h) Cambio de principios inertes, excipientes o auxiliares de formulación.

i) Cambios en las precauciones, indicaciones y contraindicaciones.

j) Cambios de etiqueta.

k) Cambios del envase o material de empaque.

Las anotaciones marginales o modificaciones deben ser resueltas (aprobadas o denegadas) y notificadas al interesado por escrito por parte de la Autoridad Competente. No implican un nuevo registro sanitario, siempre que se encuentren vigentes. En caso de no ser aprobadas, se deben indicar las razones de la denegación.

No son consideradas anotaciones marginales o modificaciones al registro sanitario de los medicamentos veterinarios y productos afines con diferentes nombres comerciales para un mismo producto, país de origen, cambios en los principios activos o componentes de la línea biológica, diferentes formas farmacéuticas, diferentes concentraciones en sus principios activos o cambio de fabricante, por lo que requerirán de un registro sanitario distinto e individual para cada una de las variaciones.

13. CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO

El registro sanitario de cualquier producto podrá ser cancelado por la Autoridad Competente, de previo a su vencimiento, cuando:

- a) Lo solicite por escrito el propietario del registro sanitario.
- b) No cumpla en tres muestreos consecutivos de tres lotes diferentes con las normas de calidad establecidas en su registro sanitario para dicho medicamento veterinario o producto afín.
- c) El uso y manipulación del producto represente riesgo inadmisibles comprobado para la salud humana, salud animal o el ambiente.
- d) Se detecte irregularidad, fraude o falsedad en la composición del producto o en la información aportada para su registro sanitario.
- e) Se compruebe, mediante estudios o ensayos reconocidos por la Autoridad Competente del Estado Parte, que el producto es ineficaz para los fines indicados en el registro sanitario.

14. REQUISITOS DE ETIQUETADO

El proyecto de etiqueta o etiqueta, estuche e inserto que deben acompañar a la solicitud de registro sanitario, deben ser presentados en español y en otro idioma, a petición del interesado.

14.1 Obligatoriedad de la etiqueta

Todo medicamento veterinario o producto afín que se fabrique, manipule, almacene, fraccione, distribuya o utilice en los países de la región centroamericana, debe contener la respectiva etiqueta que cumpla con lo estipulado en el presente reglamento.

Debe tener un tamaño de letra legible a simple vista, no menor a 1,5 mm (4 puntos Didot) y llevar claramente impresa la siguiente información en nomenclatura internacionalmente aceptada, expresando las unidades de acuerdo al Sistema Internacional de Unidades y Medidas:

14.2 Contenido de etiqueta común

- Nombre del producto.
- Forma farmacéutica.

- Vía de administración o aplicación.
- Principios activos / agente biológico y su concentración.
- Contenido neto.
- Nombre y país del Laboratorio fabricante. En caso de fabricación a terceros, debe estar especificado (elaborado por.....para.....).
- Número de lote, fecha de fabricación y fecha de expiración, expresado en mm/aa (mes/año)
- Requisitos para el almacenamiento y conservación.
- Número de registro sanitario, puede ser impreso en el estuche (caja) si la contiene.
- La frase "Venta bajo receta médica" (Para medicamentos controlados)
- La frase "uso veterinario" o el destacado de la especie animal(es) a que se destina.
- La frase "lea el prospecto antes de utilizar el producto"

No se permite el reetiquetado, ni el uso de etiquetas autoadhesibles o autoadheribles ("stickers") para ninguna información en las etiquetas finales, excepto para el número de registro sanitario, previa aprobación de la Autoridad Competente.

En el caso de los productos para la higiene corporal y belleza se permite el reetiquetado, sin que se oculte el número de lote, fecha de fabricación, fecha de vencimiento y fabricante. Esta información debe venir impresa desde el país de origen.

14.3 Contenido de etiqueta para envases menores a veinte mililitros y blister

Las etiquetas de envases menores a veinte (20) mililitros, ampollas colapsibles y blister, en su envase primario deben indicar al menos la siguiente información:

- Nombre del producto.
- Contenido neto.
- Condiciones de almacenamiento
- Principios activos y su concentración.
- Número de lote y fecha de vencimiento, expresado en mm/aa (mes/año).
- Nombre del país y laboratorio fabricante.

La información faltante según numeral 14.2 y el número de registro sanitario, deben estar contenidas en el empaque secundario (caja) si la contiene, y el prospecto adjunto.

14.4 Contenido del envase o empaque secundario

El envase o empaque secundario (caja - estuche) debe contener la siguiente información:

- Nombre del producto.
- Forma farmacéutica.
- Vía de administración o aplicación.
- Principios activos / agente biológico y su concentración.
- Contenido neto.
- Nombre y país del Laboratorio fabricante. En caso de fabricación a terceros, debe estar especificado (elaborado por.....para.....).
- Número de lote, fecha de fabricación y fecha de expiración.
- Requisitos para el almacenamiento y conservación.
- Número de registro sanitario.
- La frase "Venta bajo receta médica" (Para medicamentos controlados)
- La frase "uso veterinario" o el destacado de la especie animal(es) a que se destina.

- La frase "lea el prospecto antes de utilizar el producto"
- Clase farmacológica
- Indicaciones
- Contraindicaciones y restricciones
- Dosis por especie animal
- Forma y vía de administración
- Advertencia y precauciones
- Periodo de retiro, cuando aplique.
- La frase "Conservar fuera de alcance de los niños y animales domésticos"

Si la presentación del producto no contiene empaque secundario, la totalidad de la información requerida en este numeral, debe ser impresa en la etiqueta de envase o empaque primario.

14.5 Contenido del inserto

Cuando se requiera de inserto, éste debe acompañar siempre al producto al ser distribuido ya sea al por mayor o al detalle, incluido en el envase o empaque secundario (caja-estuche) o adherido al producto si no contiene caja.

Debe contener la siguiente información:

- Nombre del producto.
- Forma farmacéutica.
- Vía de administración o aplicación.
- Principios activos / agente biológico y su concentración.
- Contenido neto.
- Nombre y país del laboratorio fabricante. En caso de fabricación a terceros, debe estar especificado (elaborado por.....para.....).
- Requisitos para el almacenamiento y conservación.
- Número de registro sanitario.
- La frase "Venta bajo receta médica" (Para medicamentos controlados)
- Clase farmacológica
- Indicaciones
- Dosis por especie animal
- Forma y vía de administración
- Advertencia y precauciones
- Periodo de retiro si es necesario.
- La frase "Conservar fuera de alcance de los niños y animales domésticos"
- Contraindicaciones y restricciones
- Efectos colaterales - ver información en el inserto
- Contraindicaciones y restricciones - ver información en el inserto
- Reacciones adversas - ver información en el inserto
- Antídotos, si existen - ver información en el inserto

14.6 Contenido de etiqueta estuche e inserto para ectoparasiticidas de uso veterinario

Deberá incluir además:

- Clase y tipo de ectoparasiticida.
- Condiciones de uso adecuado concordante con lo declarado en la solicitud de registro sanitario, especificando los nombres comunes y científicos de las plagas o parásitos a combatir así como el modo de utilización y de aplicación en los animales, según la plaga de que se trate.
- Método de preparar el material final de aplicaciones cuando proceda.
- Métodos para la descontaminación y disposición final de envases usados, derrames permanentes y ectoparasiticidas no utilizados.
- Advertencias y precauciones para el uso, relativos a la toxicidad

de los ingredientes para seres humanos y animales, síntomas de intoxicación, primeros auxilios y medidas aplicables en caso de intoxicación oral, dérmica o inhalatoria cuando proceda, antídoto(s) e indicaciones para el tratamiento.

- En mayúscula, en negrita y color negro, la leyenda: “en caso de intoxicación consulte al médico y entréguele esta etiqueta”.
- La leyenda destacada que diga: “no almacenar en casas de habitación”, “manténgase alejado de los niños, animales y alimentos”.
- La leyenda: “destrúyase este envase después del uso del producto”.
- La leyenda destacada que diga: “ALTO: lea esta etiqueta antes de usar el producto”.
- Indicaciones sobre medidas de protección al medio ambiente.
- Indicaciones del equipo de protección recomendado para la aplicación del producto.
- El número de teléfono del Centro Nacional de Intoxicaciones del país registrante.

La clasificación toxicológica del ectoparasitocida debe realizarse según la Organización Mundial de la Salud (OMS), debe presentarse en la etiqueta de manera visual mediante un color específico y su identificación se hará mediante una banda a lo largo de la base de la etiqueta, cuyo ancho será no menor al 15% de la altura de dicha etiqueta.

Al centro de la banda debe imprimirse en letras de color negro o en un color contrastante el texto que señala la categoría toxicológica del producto “EXTREMADAMENTE PELIGROSO”, “ALTAMENTE PELIGROSO”, “MODERADAMENTE PELIGROSO” o “LIGERAMENTE PELIGROSO”, según corresponda, en un tamaño no menor de la tercera parte del ancho de la banda. Dentro de la misma deben colocarse pictogramas ilustrativos que apoyen el uso adecuado del producto en un tamaño que no exceda de las dos terceras partes del ancho.

Las tonalidades de los colores (pantones) así como los símbolos y palabras de advertencia para identificar la categoría toxicológica de los ectoparasitocidas de uso veterinario, se hará de acuerdo a la clasificación del International Programme on Chemical Safety (IPCS) de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La determinación de la banda toxicológica para ectoparasitocidas con un ingrediente activo o combinaciones se realizará de acuerdo a las fórmulas recomendadas por el IPCS. De igual forma se utilizarán las DL50 recomendadas por dicho programa.

La superficie total de las etiquetas puede ser de otros colores, excepto la franja correspondiente a la categoría toxicológica, el contraste entre el texto impreso y el fondo debe resaltar la legibilidad de los caracteres y que no interfieran con el color de la franja. Para presentaciones menores de 20 ml, el contenido de la etiqueta, envase o empaque primario e inserto se regirá según se indica en el numeral 14.3 de este reglamento.

14.7 Etiquetas de muestras médicas

Todo medicamento veterinario o producto afín catalogado como “muestra médica”, debe tener las leyendas “MUESTRA MÉDICA VETERINARIA” “PROHIBIDA SU VENTA”. La información incluida debe contener al menos la lista completa de ingredientes activos, forma de administración adecuada y contraindicaciones. Queda prohibida la venta y comercio de muestras de medicamentos veterinarios y productos afines, así como la exposición de éstos en los establecimientos que los comercialicen.

15. CONTROL DE LA PUBLICIDAD DE ESTABLECIMIENTOS Y DE LOS MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES

Los países miembros, establecerán las medidas y actividades de control y fiscalización sobre los establecimientos y productos involucrados en el registro sanitario, la fabricación, fraccionamiento, importación, almacenamiento, exportación, reempaque, distribución, manejo y uso de medicamentos veterinarios y productos afines.

15.1 De la publicidad

Se prohíbe toda publicidad de los medicamentos veterinarios y productos afines del grupo I y II. La publicidad para los productos del grupo III y IV en cualquier medio de comunicación, no debe contener ambigüedades, omisiones o exageraciones que entrañen la posibilidad de inducir a error al usuario, en particular, en lo que respecta a la seguridad sobre el uso, manejo, naturaleza y composición del producto de uso veterinario. No podrá contener información diferente de la que ampara el registro sanitario del producto. Se prohíbe la publicidad o propaganda de aquellos productos que no se encuentren registrados.

15.2 Productos alternativos. La publicidad se hará de acuerdo a la información técnica de eficacia comprobada por los estudios correspondientes en su registro sanitario.

15.3 Prohibición en el uso de imágenes. Se prohíbe el uso de imágenes que lesionen la dignidad humana.

16. CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

El personal de las entidades responsables del registro sanitario, debe cumplir con lo señalado por los instrumentos jurídicos de cada Estado Parte respecto a la confidencialidad y seguridad en el manejo de la información objeto de trámite, debiendo guardar secreto administrativo sobre la documentación que así lo requiera en el desempeño de sus funciones.

La información técnica aportada para el registro sanitario, considerada confidencial, podrá ser usada por la Autoridad Competente con fines de preservación de la salud pública, salud animal y ambiente, según lo que señalen las leyes y normas locales respectivas.

17. METODOLOGÍAS ANALÍTICAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD

La Autoridad Competente aplicará como referencia las metodologías analíticas, especificaciones de inocuidad, control y calidad en medicamentos veterinarios y productos afines contemplados en:

1. Codex Alimentarius
2. Código de Regulaciones Federales (CFR) de los Estados Unidos de América, Títulos 9 y 21.
3. Food Safety and Inspection Service (SFIS), USDA.
4. Organización Mundial de Sanidad Animal (O.I.E.)
5. Asociación Oficial de Químicos Analíticos (AOAC).
6. Farmacopea de los Estados Unidos de América (USP).
7. Farmacopea de la Unión Europea.
8. Metodologías de análisis validadas por el fabricante.

Los Estados Parte reconocerán los Límites Máximos de Residuos (LMR) de medicamentos veterinarios en su orden de prioridad establecidos por:

1. Codex Alimentarius
2. Food and Drugs Administration (FDA)
3. Agencia Europea del Medicamento (EMA)
4. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO)

18. VIGILANCIA Y VERIFICACION

Corresponde la vigilancia y verificación del presente Reglamento a las Autoridades Competentes de los Estados Parte.

19. BIBLIOGRAFÍA

1. Comité para las Américas de Medicamentos Veterinarios (CAMEVET – OIE), Documentos aprobados.
2. CDM Compendium Canadiense de Medicamentos.
3. FAO, Directrices en materia de medicamentos veterinarios y productos afines.
4. Legislación Vigente de cada Estado Parte en materia de medicamentos veterinarios y productos afines.
5. OIRSA, Requisitos Técnico Administrativos para el Registro sanitario y Control de Medicamentos veterinarios y productos afines y Alimentos Para Animales.
6. Real Decreto 1246-2008 de Medicamentos Veterinarios.

20. REFERENCIAS

1. Código Federal de Regulaciones (CFR) del Food and Drugs Administration (FDA), títulos 9 y 21.
2. Food Safety and Inspection Service (SFIS), USDA.
3. International Programme on Chemical Safety (IPCS), Organización Mundial de la Salud (OMS).
4. Codex Alimentarius, Límites Máximos de Residuos (LMR) aprobados para medicamentos y ectoparasiticidas de uso veterinario. Agencia Europea del Medicamento, Límites Máximos de Residuos (LMR) aprobados para medicamentos y ectoparasiticidas de uso veterinario.
5. United States Pharmacopoeia.
6. Farmacopea Europea.

ANEXO A (NORMATIVO)

A1 - FORMULARIOS DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO PARA MEDICAMENTOS, QUÍMICOS Y ECTOPARASITICIDAS DE USO VETERINARIO

FECHA: _____

1. NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO
2. CLASIFICACIÓN (uso oficial exclusivo)
3. ESTABLECIMIENTO SOLICITANTE: PROPIETARIO /

REPRESENTANTE LEGAL

- 3.1. Nombre.
- 3.2. Dirección exacta.
- 3.3. País.
- 3.4. Número de registro sanitario del establecimiento registrante
- 3.5. Responsable técnico:
 - 3.5.1. Número de identificación profesional

4. ESTABLECIMIENTO ELABORADOR

- 4.1. Nombre.
- 4.2. Dirección exacta
- 4.3 País
- 4.4. Número de registro sanitario del establecimiento
- 4.5. Responsable técnico:
 - 4.5.1. Profesión
 - 4.5.2. Número de identificación profesional

5. ESTABLECIMIENTO FRACCIONADOR

- 5.1. Nombre
- 5.2. Dirección exacta.
- 5.3. País.
- 5.3. Habilitación Oficial N°
- 5.4. Responsable Técnico
 - 5.4.1. Profesión
 - 5.4.2. Número de identificación profesional

6. FORMA FARMACÉUTICA

7. ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE CONTROL DE LOS COMPONENTES DE LA FÓRMULA.

8. METODOLOGÍA DE ELABORACIÓN DEL PRODUCTO. [(Describir resumidamente el proceso de fabricación).

9. ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE CONTROL DEL PRODUCTO TERMINADO

Indicar y describir las especificaciones y los métodos que se utilizan en la evaluación cuali-cuantitativa de los componentes de la formulación en el producto terminado.

- 9.1. Métodos Biológicos
- 9.2. Métodos Microbiológicos
- 9.3. Métodos Químicos
- 9.4. Métodos Físicos
- 9.5. Métodos Físico-químicos

10. FORMA DE PRESENTACIÓN Y CANTIDAD DE PRODUCTO

11. ESPECIFICACIÓN Y CONTROL DE ENVASES

- 11.1. Características del envase
- 11.2. Sistema de inviolabilidad
- 11.3. Control de calidad de envases

12. PERIODO DE VALIDEZ (Vencimiento del lote)

13. PRUEBAS DE EFICACIA (Antecedentes bibliográficos y pruebas clínicas de eficacia, cuando corresponda).

14. INDICACIONES DE USO Y CATEGORÍA DE COMERCIALIZACIÓN

- 14.1. Principales o complementarias.
 14.2. Para productos antimicrobianos y antiparasitarios, especificar los agentes etiológicos susceptibles.
 14.3. Especies animales y categorías a las que se destina, uso específico en instalaciones, equipos, u otros.
 14.4. Categorización Oficial: (libre venta, venta bajo receta medica, controlado y restringidos u otros tipos de venta).

15. VÍA DE APLICACIÓN y FORMA DE ADMINISTRACIÓN O UTILIZACIÓN DEL PRODUCTO

Parenteral, oral, instalaciones, equipos, instrumentales u otras.

16. PRODUCTOS DE PREPARACIÓN EXTEMPORÁNEA

- 16.1 Preparación del producto para su correcto uso (Premezclas, soluciones, pre emulsiones, suspensiones u otras).
 16.2 Período de validez después de su reconstitución, avalada por estudios de estabilidad.
 16.3 Cuando el producto sea para administrarse en raciones o en el agua de bebida deberá indicarse su estabilidad, compatibilidad y/o tiempo de permanencia eficaz en la mezcla o en la solución.

17. **DOSIFICACIÓN** Indicar la o las cantidades del o de los principios activos expresadas en unidades de peso, volumen o Unidades Internacionales (UI) por kg de peso vivo de acuerdo a su indicación de uso para las diferentes especies y edades.

- 17.1. Dosis del producto de acuerdo a su indicación de uso por peso vivo según especies y edad.
 17.2. Intervalo entre dosis.
 17.3. Duración del tratamiento.

18. ESTUDIOS DE SEGURIDAD

Estudios científicos que garanticen la eficacia, estabilidad, y calidad del producto a registrar, desarrollados por el fabricante. Deben de incluir los antecedentes bibliográficos de seguridad e inocuidad.

18.1. FARMACOCINÉTICA DEL PRODUCTO - BIODISPONIBILIDAD

Vías de absorción, distribución y eliminación de los principios activos o sus metabolitos

18.2. FARMACODINAMIA DEL PRODUCTO (RESUMEN)

18.3. EFECTOS COLATERALES POSIBLES (Locales o generales), INCOMPATIBILIDADES Y ANTAGONISMOS FARMACOLÓGICOS

- 18.3.1. Contraindicaciones y limitaciones de uso (casos en que su administración puede dar lugar a efectos nocivos).
 18.3.2. Precauciones que deben adoptarse antes, durante o después de su administración.

19.4. INTOXICACIÓN Y SOBREDOSIS EN LOS ANIMALES

- 19.4.1 Margen de seguridad e inocuidad en la especie diana o destino.
 19.4.2 Síntomas, conducta de emergencia y antídotos.

19.5. INTOXICACIÓN EN EL HOMBRE

- 19.5.1 Categoría toxicológica
 19.5.2 Se indicará tratamiento, antídoto y datos de centros toxicológicos de referencia en el país.

21.6. EFECTOS BIOLÓGICOS NO DESEADOS. Se declarará si el o los componentes activos en las condiciones indicadas de uso, no producen efectos adversos como los que a continuación se mencionan, debiéndose aportar, si existiera, la bibliografía científica al respecto.

- 21.6.1. Carcinogénesis
 21.6.2. Teratogénesis
 21.6.3. Mutagénesis
 21.6.4. Resistencia a agentes patógenos
 21.6.5. Discrasias sanguíneas
 21.6.6. Neurotoxicidad
 21.6.7. Hipersensibilidad
 21.6.8. Sobre la reproducción
 21.6.9. Sobre la flora normal

21.7. CONTROLES SOBRE RESIDUOS MEDICAMENTOSOS

- 21.7.1. Datos sobre Ingesta Diaria Admisible (IDA)
 21.7.2. Límite Máximo de Residuos (LMR) en tejidos (músculo, hígado, riñón, grasa), leche, huevos y miel.
 21.7.3. Tiempo que debe transcurrir entre el último tratamiento y el sacrificio del animal para consumo humano.
 21.7.4. Tiempo que debe transcurrir entre el último tratamiento y el destino de la leche, o huevos o miel para consumo humano.

22. PRECAUCIONES GENERALES

- 22.1 Límite máximo y mínimo de temperatura para su correcta conservación.
 22.2 Describir la forma adecuada de almacenamiento, transporte y destrucción del producto, así como también del método de disposición final de los envases que constituyan un factor de riesgo para la salud pública, animal y el medio ambiente.

23. CAUSAS QUE PUEDEN HACER VARIAR LA CALIDAD DEL PRODUCTO. Precipitaciones, disociaciones, disminución o pérdida de actividad de los principios activos, frío, calor, luz, humedad, compresión en estibas o depósitos.

24. ETIQUETAS Y FOLLETOS - PROYECTO DE ETIQUETA.

25. TRABAJOS CIENTÍFICOS O MONOGRAFÍAS. Se deberán adjuntar los trabajos científicos o monografías relacionadas con el producto. Se deberá incluir la traducción del sumario y las conclusiones de dichos trabajos en idioma español.

Se adjuntan a esta solicitud los requisitos de registro establecidos en este reglamento.

Toda la información que se adjunta a esta solicitud, es parte integral de la misma.

Declaramos que la información presentada es verdadera y toda alteración o información falsa, invalida esta solicitud, sin menoscabo de la responsabilidad penal que ello implica.

Firma representante legal _____

Firma del regente _____

Lugar y Fecha _____

A2- FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO PARA PRODUCTOS BIOLÓGICOS DE USO VETERINARIO

FECHA:

1. NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO

2. NOMBRE COMUN Y CLASIFICACION - (uso oficial exclusivo)

3. ESTABLECIMIENTO SOLICITANTE: PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL

- 3.1. Nombre.
- 3.2. Dirección exacta.
- 3.3. País.
- 3.4. Número de registro sanitario del establecimiento registrante
- 3.5. Responsable Técnico:
 - 3.5.1. Número de Identificación Profesional:

4. ESTABLECIMIENTO ELABORADOR (para productos elaborados en el país)

- 4.1. Nombre.
- 4.2. Dirección exacta.
- 4.3. País.
- 4.4. Número de registro sanitario oficial.
- 4.5. Responsable Técnico:
 - 4.5.1. Profesión.
 - 4.5.2. Número de identificación profesional.

5. ESTABLECIMIENTO FRACCIONADOR

- 5.1. Nombre:
- 5.2. Dirección exacta.
- 5.3. País.
- 5.4. Número de registro sanitario oficial.
- 5.5. Responsable Técnico:
 - 5.5.1. Profesión.
 - 5.5.2. Número de identificación profesional

6. DEFINICION DE LINEA BIOLÓGICA (Antígenos vacunales, sueros, reactivos para diagnóstico)

7. FORMA FARMACEUTICA

8. FORMULA CUALI - CUANTITATIVA – CONSTITUCION BIOLÓGICA Y QUIMICA

- 8.1. Antígeno: identificación, cantidad por dosis (título, masa antigénica, proteína u otros)
- 8.2. Sueros: concentración en UI-
- 8.3. Inactivantes; conservadores; estabilizadores; emulsificantes, adyuvantes u otras sustancias.
- 8.4. Diluyente: constitución química y biológica si la contiene.

9. METODOLOGÍA DE ELABORACION DEL PRODUCTO

- 9.1. Describir resumidamente el proceso de fabricación. Describa todos los pasos necesarios para el desarrollo del formulario de inscripción.
- 9.2. Métodos de control del producto en proceso.

10. FORMA DE PRESENTACION Y CONTENIDO

11. ESPECIFICACION Y CONTROL DE ENVASES

- 11.1. Características del envase

- 11.2. Sistema de inviolabilidad
- 11.3. Control de calidad de envases

12. PERIODO DE VALIDEZ (Vencimiento)

13. INDICACIONES DE USO Y CATEGORÍA DE COMERCIALIZACIÓN.

- 13.1. Indicaciones principales o complementarias.
- 13.2. Especies animales a las que se destina.

14. VIA DE APLICACIÓN Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN O UTILIZACION DEL PRODUCTO. (Parenteral, oral, dérmica, pulverización, escarificación, ocular, nasal u otras).

15. PRODUCTOS DE PREPARACION EXTEMPORANEA.

- 15.1. Preparación del producto para su correcto uso.
- 15.2. Indicar período de validez después de su reconstitución avalada por estudios de estabilidad.

16. DOSIFICACION.

- 16.1. Dosis del producto en aplicación preventiva o curativa por peso vivo según especies y edad.
- 16.2. Esquema de aplicación recomendado.
- 16.3. Tiempo necesario para conferir inmunidad y duración de la misma.

17. EFECTOS COLATERALES POSIBLES (Locales o generales), INCOMPATIBILIDADES Y ANTAGONISMOS

- 17.1. Contraindicaciones y limitaciones de uso (casos en que su administración pueda dar lugar a efectos nocivos).
- 17.2. Precauciones que deben adoptarse antes, durante o después de su administración.

18. PRECAUCIONES GENERALES. Límite máximo y mínimo de temperatura para su correcta conservación. Describir la forma adecuada de almacenamiento, transporte y destrucción del producto, así como también del método de eliminación de los envases que constituyan un factor de riesgo para la Salud Pública, animal y el medio ambiente.

Se adjuntan a esta solicitud los requisitos de registro establecidos en este reglamento.

Toda la información que se adjunta a esta solicitud, es parte integral de la misma.

Declaramos que la información presentada es verdadera y toda alteración o información falsa, invalida esta solicitud, sin menoscabo de la responsabilidad penal que ello implica.

Firma y sello Responsable Técnico _____

Firma y sello Propietario o Representante Legal _____

Lugar y Fecha _____

A3- FORMULARIO DE SOLICITUD DE RENOVACION DE REGISTRO SANITARIO PARA MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES

Nombre de la Empresa solicitante: _____

Número de registro sanitario de empresa: _____
 Nombre del Propietario o Representante legal: _____
 Renovación (No de Registro sanitario): _____
 Dirección: _____
 Teléfono y fax: _____ Correo electrónico: _____
 Nombre Comercial del Producto: _____
 Fabricante: _____
 País de Origen: _____ Ciudad _____
 Estado _____
 Nombre del profesional (Regente) que solicita el registro sanitario: _____
 Colegiado N° _____ Teléfono _____ Tel. Móvil: _____
 Correo electrónico _____
 Lugar y fecha _____

Se adjuntan a esta solicitud los requisitos de renovación de registro establecidos en este reglamento.

Toda la información que se adjunta a esta solicitud, es parte integral de la misma.

Declaramos que la información presentada es verdadera y toda alteración o información falsa, invalida esta solicitud, sin menoscabo de la responsabilidad penal que ello implica.

Firma y sello Responsable Técnico _____

Firma y sello Propietario o Representante Legal _____

Lugar y Fecha _____

ANEXO B (NORMATIVO) Certificado de Libre Venta

Debe ser emitido por la autoridad competente del país de origen, constar en original y vigente, con el trámite consular correspondiente y contener la siguiente información:

Se certifica por el presente, a solicitud del Gobierno de (nombre del país), que los productos de uso veterinario abajo detallados, de acuerdo con (legislación del país de origen), se fabrica(n) y comercializa(n) en (país) por (nombre de la empresa), establecida (dirección completa), con registro sanitario n° (número del registro sanitario del establecimiento) elaborado por-para (en caso de maquila), nombre comercial, forma farmacéutica, fórmula de ingredientes activos, de acuerdo al Sistema Internacional de Unidades, indicaciones, especies de destino (especificar), n° registro sanitario, vigencia del registro sanitario, vigencia del documento (País, Ciudad/ Fecha), firma y sello de la autoridad competente.

ANEXO C (NORMATIVO)

INFORMACION TECNICA DE RESPALDO PARA SOLICITAR UN REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO VETERINARIO Y PRODUCTOS AFINES.

A. FARMACOS, QUIMICOS Y ECTOPARACITICIDAS PARA USO VETERINARIO.

1. Composición cualitativa y cuantitativa completa de acuerdo a la presentación comercial del producto. (Según Sistema Internacional de Unidades de Medida).
2. Descripción del proceso de elaboración.
3. Información del origen de las materias primas, otros ingredientes descritos en una farmacopea y materiales de acondicionamiento.
4. Métodos de Análisis del producto terminado. Pruebas de control del producto terminado (especificaciones y métodos de análisis físico, químico y microbiológico).
5. Certificado de análisis de un lote producido de acuerdo a las especificaciones técnicas del producto.
6. Pruebas de estabilidad (especificaciones para el plazo de validez, descripción de los estudios, resultados y conclusiones).
7. Estudios de eliminación de residuos o de comprobación del período de retiro y descarte, del producto a registrar.

Para medicamentos con moléculas nuevas o innovadoras, excepto productos de medicina alternativa, adicionalmente presentar:

- a. Pruebas de seguridad en la especie destino, con sus correspondientes referencias bibliográficas.
- b. Documentación clínica: estudios de eficacia y determinación de dosis.
 - Estudios biológicos de efectos no deseados.
 - Carcinogénicos
 - Teratogénicos
 - Mutagénicos
 - Resistencia a agentes patógenos, según corresponda.
 - Trastornos sanguíneos
 - Neurotoxicidad
 - Hipersensibilidad.
 - Sobre la reproducción.
 - Sobre la flora digestiva, según corresponda
- d. Estudios de impacto ambiental realizados por el fabricante.

B. BIOLÓGICOS VETERINARIOS.

1. Composición cualitativa y cuantitativa completa de acuerdo a la presentación comercial del producto.
2. Definir y caracterizar las cepas. (Semilla Maestra y líneas de producción)
3. Titulaciones o pruebas de sensibilidad.
4. Información sobre el recipiente y sistema de inviolabilidad del envase o empaque.
5. Estudios y propiedades inmunológicas cuando proceda.
6. Métodos de Producción.
7. Protocolo de fabricación (preparación e incubación del organismo matriz de siembra, según corresponda; producción del organismo siembra de trabajo, cosecha (manejo y preparación, período mínimo y máximo de tiempo desde la inoculación hasta la cosecha), cultivo de placas, preparación del pre-inóculo e inóculo, inactivación del antígeno, concentración del antígeno, producción de la vacuna, preparación del producto (composición del preservante y adyuvante), método y grado de concentración, información del producto, método de envasado y desecamiento, cantidad de material antígeno por dosis, pruebas (pureza, inocuidad, seguridad, potencia e identidad).
8. Información del origen de las materias primas, otros ingredientes descritos en una farmacopea y materiales de acondicionamiento.
9. Pruebas de control del producto terminado (especificaciones y métodos de análisis físico, químico y biológico).
10. Pruebas de estabilidad y su protocolo (especificaciones para el plazo de validez, descripción de los estudios resultados y conclusiones).

Para producto biológico innovador, presentar además:

- a. Pruebas de seguridad en la especie destino, con sus correspondientes referencias bibliográficas.
- b. Documentación clínica: estudios de eficacia y determinación de dosis.
- c. Estudios biológicos de efectos no deseados.
 - Carcinogénicos
 - Teratogénicos
 - Mutagénicos
 - Trastornos sanguíneos
 - Neurotoxicidad
 - Hipersensibilidad.
 - Sobre la reproducción
- d. Estudios de impacto ambiental realizados por el fabricante.

Acuerdos Conexos al RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control, a ser incluidos en una resolución COMIECO.

ACUERDO # 1

LISTADO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES DE CONFORMIDAD CON SU NIVEL DE RIESGO

El listado de los productos incluidos en cada uno de los grupos indicados en el reglamento RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control, será definido y publicado por la autoridad competente en cada uno de los Estados Parte y servirá para la implementación de la fiscalización y farmacovigilancia de acuerdo con la capacidad y los recursos que posea cada uno de ellos.

ACUERDO # 2

CODIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES, PLAZO DE IMPLEMENTACION.

La Codificación de medicamentos veterinarios y productos afines, basada en la clasificación terapéutica se detalla de la siguiente manera:

- Código del país de origen (fabricante) según la Norma ISO 3166.
- Número de registro del establecimiento
- Clasificación terapéutica
- Subclasificación terapéutica
- Número correlativo

Será aplicable en un plazo máximo de tres años para su implementación en los Estados Parte, a partir de la fecha de entrada en vigor del RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control.

ACUERDO # 3

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES, GUIA DE VERIFICACION Y PLAZO DE IMPLEMENTACION

Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, **acuerdan** utilizar como referencia para su cumplimiento, el Código vigente de Buenas Prácticas de Manufactura de Medicamentos Veterinarios del Comité para las Américas de Medicamentos Veterinarios de OIE, así como su guía de Verificación; y a la vez acuerdan establecer un plazo de tres años prorrogables según el avance, para su implementación a partir de la fecha de entrada en vigor del RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control.

ACUERDO # 4

LISTADO DE SUBSTANCIAS DE USO VETERINARIO PROHIBIDAS Y RESTRINGIDAS

No	SUBSTANCIA	CONDICIÓN	OBSERVACIONES
1	Clenbuterol.	Restricción de uso	Prohibido su uso y comercialización en alimento destinado a los animales productores de alimentos para consumo humano- Se autoriza su uso por otras vías de administración, según lo que establece el Codex Alimentarius.
2	Dimetridazol.	Restricción de uso	Únicamente se permite el uso en animales de compañía, para el control de giardiasis.
3	Nitrofuranos (Furazolidona, Nitrofurazona,, Furaltadona, Nitrovin, Nitrofurazona y Nifuroxácida)	Prohibición	Prohibida su importación, fabricación, transporte, manejo, comercialización y uso en todas las especies.
4	Sulfathiazol	Prohibición	Prohibida su importación, fabricación, transporte, manejo, comercialización y uso en todas las especies.
5	Vancomicina	Prohibición	Prohibida su importación, fabricación, transporte, manejo, comercialización y uso en todas las especies.
6	Estricnina.	Prohibición	Prohibida su importación, fabricación, transporte, manejo, comercialización y uso en todas las especies.
7	Cloranfenicol.	Prohibición	Prohibida su importación, fabricación, transporte, manejo, comercialización y uso en todas las especies.
8	Estilbenos.	Prohibición	Prohibida su importación, fabricación, transporte, manejo, comercialización y uso en todas las especies.
9	Organoclorados.	Prohibición	Prohibida su importación, fabricación, transporte, manejo, comercialización y uso en todas las especies.
10	Violeta de Genciana	Restricción de uso	Prohibido su uso en alimentos o agua de consumo para todas las especies. Así como el uso terapéutico en acuicultura, para especies productoras de alimentos.
11	Verde de Malaquita	Restricción de uso	Se autoriza su uso únicamente por vía tópica en otras especies. Prohibido su uso en alimentos o agua de consumo para todas las especies. Así como el uso terapéutico en acuicultura, en especies productoras de alimentos.
12	Sulfonamidas.	Restricción de uso	Se prohíbe su uso en vacas lactantes, a excepción de sulfadimetoxina, sulfabromometazina y sulfametoxipiridazina. No se autoriza su uso en alimentos para animales productores de alimentos de consumo humano.

Los Estados Parte podrán manejar listados adicionales de sustancias de uso veterinario prohibidas y restringidas con la debida fundamentación técnica, debiendo publicarlas según los procedimientos internacionales establecidos.

ACUERDO # 5

LISTADO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES, SUJETOS A REGISTRO SIMPLIFICADO

Los Estados Parte acuerdan adoptar el siguiente listado y requisitos para el registro de medicamentos veterinarios y productos afines:

- a) Absorbentes.
- b) Antiácidos.
- c) Antisépticos.
- d) Descornadores.
- e) Desodorantes y odorizantes.
- f) Repelentes no plaguicidas.
- g).Electrolitos y dextrosa orales.
- h) Laxantes.
- i) Productos de higiene y belleza
- j) Lubricantes obstétricos.
- k) Marcadores quemantes.
- l) Rubefacientes.
- m) Ungüentos y cremas tópicas que no contengan principios activos de medicamentos veterinarios y productos afines clasificados como de venta exclusiva en farmacias veterinarias.

Los Estados Parte actualizarán el presente listado cuando técnicamente sea necesario.

ACUERDO # 6

LISTADO DE PRODUCTOS DE USO VETERINARIOS, NO SUJETOS A REGISTRO

No se registrarán los productos de uso veterinario incluidos en el siguiente listado:

1. Arenas higiénicas para mascotas.
2. Productos para manejo y transporte de material reproductivo.
3. Productos para conservar la calidad de agua de peces ornamentales.
4. Tinta para tatuaje.
5. Crayón para ganado.

La lista detallada, podrá ser actualizada por los Estados Parte cuando sea técnicamente necesario.

La exención de registro sanitario no implica la eliminación de los controles sanitarios oficiales realizados por cada Estado Parte.

ACUERDO # 7

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES EN LA REGIÓN CENTROAMERICANA

La Autoridad Competente de los Estados Parte, evaluará los protocolos de ensayo clínico presentados por los fabricantes, para medicamentos veterinarios y productos afines, que contengan la siguiente información básica:

I. Introducción: descripción de la importancia del ensayo, relatando la incidencia en el país de la(s) enfermedad (es) que controla o previene el producto a evaluar y el impacto económico que esto representa (bases teóricas del ensayo).

II. Características del producto: Nombre comercial, principio activo, indicaciones, forma farmacéutica, vía de administración, dosis, especies destino, mecanismo de acción, propiedades del producto.

III. Objetivos del ensayo:

- General:
- Específico(S):

III. Hipótesis (si las hay): Descripción de las presunciones del producto respecto a su eficacia o inocuidad.

IV. Materiales y Métodos: Establecimientos donde se efectuará, especies, Categoría, número de animales, criterios de selección, métodos de muestreo, equipo e instrumentos a utilizar, evaluación y control inicial de los animales, fecha de inicio y finalización del ensayo, método de aplicación, control y seguimiento. Personal responsable a cargo de las actividades. Laboratorios de análisis y fichas técnicas de registro. Métodos estadísticos utilizados para la evaluación, análisis y presentación de resultados.

V Análisis Económico. Desglose de costos del ensayo.

VI. Cronograma de actividades: definidas en etapas a desarrollar, con fechas previstas para su ejecución.

VII. Bibliografía.

VIII. Nombre, firma y calidades del investigador

ACUERDO 8

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PRODUCTOS AFINES EN LA REGIÓN CENTROAMERICANA

1.- Ámbito de aplicación

Este procedimiento, será aplicable únicamente a los productos originarios de los Estados Parte que se registren de acuerdo a lo establecido en el RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control.

2.- Requisitos

2.1 Nota de solicitud de reconocimiento del interesado ante la Autoridad Competente.

2.2 Copia del Formulario de Solicitud de registro (anexo normativo A1, A2), presentada por el interesado a la Autoridad Competente del país donde se registró inicialmente, con la firma y sellos de las autoridades responsables.

2.3 Certificado de Libre Venta, en original con el trámite consular correspondiente, según lo contempla este Reglamento (anexo normativo B).

2.4 Etiqueta, estuche e inserto si es el caso, aprobada para su comercialización en el país del registro original, con la firma y sellos de la Autoridad Competente.

2.5 Copia de certificado y metodología de análisis para el producto terminado, presentada por el interesado a la Autoridad Competente del país donde se registró inicialmente, con la firma y sellos de las autoridades responsables.

2.6 Pago del servicio, cuando corresponda

2.7 Con fundamentación técnica, la Autoridad Competente de cada Estado Parte, podrá solicitar al fabricante pruebas de eficacia y seguridad locales.

3.-Aprobación del reconocimiento

En caso de que el reconocimiento sea aprobado, la Autoridad Competente emitirá el certificado de registro correspondiente; caso contrario, se deberán indicar las razones de la denegación, pudiendo el interesado impugnar de acuerdo con lo establecido en la legislación interna de cada país.

4.-Causas de Denegación del Reconocimiento

El reconocimiento de registro de un medicamento veterinario o producto afín no será otorgado en los siguientes casos:

- a. Fármacos, químicos o biológicos prohibidos en el país de destino.
- b. Su uso y manipulación represente riesgo comprobado para la salud pública, salud animal, y el ambiente.

- c. Se detecte alguna irregularidad, fraude, falsedad en la información aportada para el reconocimiento del registro.
- d. Sustancias con indicaciones de uso no aceptadas en el país de destino del reconocimiento.

5- De las anotaciones marginales o modificaciones:

- 1) Podrán realizarse únicamente en el país de origen, pudiendo ser reconocidas en los Estados Parte a través de certificación emitida por la Autoridad Competente.
- 2) Se consideran anotaciones marginales las descritas en el numeral 12 del RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control.
- 6.- Vigencia del Reconocimiento de Registro

El registro reconocido mantendrá la vigencia que tenga el registro en el país de origen.

7.- Otras consideraciones

- a. Si la Autoridad Competente de un Estado Parte cancela el registro de un producto, debe comunicarlo de manera oficial e inmediata a los demás Estados Parte.
- b. El solicitante del reconocimiento de registro, debe estar inscrito ante la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el reglamento RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control.

Artículo Transitorio

1. Se suspende temporalmente la aplicación del requisito del numeral 7, literal A del Anexo C del Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines, Requisitos de Registro Sanitario y Control. La aplicación de este requisito se establecerá conforme al cronograma de ejecución de plazos, el cual deberá elaborarse en un período no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente resolución. Este transitorio no exige de presentar la información técnica sobre el período de retiro y descarte del producto a registrar conforme al artículo 21.7 Controles sobre residuos medicamentosos del Anexo A1.

2. Este transitorio no aplica a los medicamentos innovadores.

3. Para el caso de Costa Rica, Honduras, Nicaragua y Panamá esta disposición no aplica a los medicamentos que contengan como ingrediente activo la Ivermectina, Doramectina, Abamectina o la Moxidectina. El reconocimiento mutuo de registros para estos productos entre los Estados Parte, aplicará únicamente si cumplen con lo establecido en el RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control.

CERTIFICACIÓN.- La suscrita, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el seis de febrero del dos mil dieciséis. **DA FE Y CERTIFICA**, que las fotocopias que anteceden son conforme con su documento original, que corresponde a: **Anexo 1 de la Resolución No. 326-2013 (COMIECO-LXVI) Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines, Requisitos**

de Registro Sanitario y Control, con el que fue debidamente cotejado, y consta de cuarenta y un (41) hojas útiles de papel común, las que rubrico, firmo y sello, de conformidad con la Ley número dieciséis, Ley que Reforma la Ley de Copias, Fotocopias y Certificaciones, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento treinta del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y seis. En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del tres de febrero del dos mil catorce.-

(f) **MARIELAREGINALOÁSIGAGARCÍA**, Abogada y Notario

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 16886 – M. 86374 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la : EAST-WEST SEED INTERNATIONAL, UN RECTANGULO DE FONDO BLANCO QUE EN EL CENTRO TIENE LO QUE SEMEJA SER UNA PLANTA DE COLOR NEGRO, PUESTA EN POSICION VERTICAL, REPRESENTADA CON FLOR, HOJAS, TALLO Y RAIZ; RODEADA POR DOS FLECHAS GRUESAS DE COLOR NEGRO QUE LE APUNTAN, UNA A LA IZQUIERDA Y LA OTRA A LA DERECHA. EN LA PARTE INFERIOR SE LEE LA FRASE “EAST-WEST SEED INTERNATIONAL, clases: 1 y 31 Internacional, Exp. 2009-002820, a favor de: EAST WEST SEED INTERNATIONAL LIMITED, de Tailandia, bajo el No. 2010091627, Tomo: 284 de Inscripciones del año 2010, Folio: 212, vigente hasta el año 2020.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Octubre, del 2010. Ivania Cortes. Directora/Registradora.

Reg. 16887 – M. 86374 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: VICTORINOX SWISS UNLIMITED, clase: 3 Internacional, Exp. 2010-000162, a favor de: Victorinox Swiss Army Fragrance AG, de Suiza, bajo el No.2011092128, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 184, vigente hasta el año 2021.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Enero, del 2011. Ivania Cortes. Directora/Registradora.

Reg. 16888 – M. 86374 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: DOLANTAG, clase: 5 Internacional, Exp.2010-000381, a favor de: PROCAPS, SOCIEDAD ANONIMA, de Colombia, bajo el No.2011092191, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 241, vigente hasta el año 2021.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Enero, del 2011. Ivania Cortes. Directora/ Registradora.

Reg. 16889 – M. 86374 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: LEOPOLDO, LA ETIQUETA DE FONDO BLANCO SE COMPONE POR DOS PALOS DE COLOR NEGRO Y GROSOR IRREGULAR, QUE SE CURVEAN EN CADA EXTREMO RESPECTIVAMENTE, AMBOS SE CRUZAN ENTRE SI FORMANDO UNA "X", EL NOMBRE LEOPOLDO ESCRITA EN LETRAS DE GRAFIA ESPECIAL DE COLOR NEGRO, clase: 25 Internacional, Exp. 2010-000366, a favor de: LAS VEGAS INTERNACIONAL S.A., de República de Panamá, bajo el No. 2011092190, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 240, vigente hasta el año 2021.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Enero, del 2011. Ivania Cortes. Directora/ Registradora.

Reg. 16890 – M. 86374 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: OLMEDOS ROWE, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-003205, a favor de: LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República Dominicana, bajo el No. 2011092188, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 238, vigente hasta el año 2021.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Enero, del 2011. Ivania Cortes. Directora/ Registradora.

Reg. 16891 – M. 86374 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad Con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: MAHATMA, clase: 30 Internacional, Exp. 2010-000116, a favor de: RIVIANA FOODS INC., de EE.UU., bajo el No. 2011092130, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 186, vigente hasta el año 2021.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Enero, del 2011. Ivania Cortes. Directora/ Registradora.

Reg. 16892 – M. 86374 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio y Marca de servicios: Red Bull, UN RECTANGULO DE FONDO BLANCO, CORTADO POR EL CENTRO EN FORMA DIAGONAL POR UN TRAPEZOIDE DE FONDO NEGRO. FUERA DEL TRAPEZOIDE EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA SE OBSERVA LA PALABRA "RED"

ESCRITA CON LETRAS DE GRAFIA ESPECIAL DE COLOR NEGRO, DENTRO DEL TRAPEZOIDE SE OBSERVA LA PALABRA "BULL" ESCRITA EN LETRAS DE COLOR BLANCO, clases: 25, 30, 32, 33, 34 y 43 Internacional, Exp. 2010-000004, a favor de: Red Bull GmbH, de Austria, bajo el No. 2011092126, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 182, vigente hasta el año 2021.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Enero, del 2011. Ivania Cortes. Directora/ Registradora.

Reg. 16893 – M. 86374 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio y Marca de servicios: DISEÑO, LA ETIQUETA SE COMPONE POR RECTANGULO DE BORDE NEGRO, DENTRO DEL CUAL SE OBSERVA UN CIRCULO DE FONDO BLANCO Y BORDE NEGRO FINO, CUYO CENTRO SE OBSERVA A DOS TOROS UNO EN FRENTE DEL OTRO, AMBOS DE COLOR NEGRO, EN POSICION DE ATAQUE Y LISTOS PARA EMBESTIRSE, clases: 25, 30, 32, 33, 34 y 43 Internacional, Exp. 2010-000005, a favor de: Red Bull GmbH, de Austria, bajo el No. 2011092127, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 183, vigente hasta el año 2021.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Enero, del 2011. Ivania Cortes. Directora/ Registradora.

Reg. 16894 – M. 86374 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: UNILAX, clase: 5 Internacional, Exp. 2010-000058, a favor de: United Phosphorus Ltd., de India, bajo el No. 2011092110, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 166, vigente hasta el año 2021.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Enero, del 2011. Ivania Cortes. Directora/ Registradora.

Reg. 16895 – M. 86374 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: THIOKILL, clase: 5 Internacional, Exp. 2010-000059, a favor de: UNITED PHOSPHORUS, LTD., de India, bajo el No. 2011092112, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 168, vigente hasta el año 2021.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Enero, del 2011. Ivania Cortes. Directora/ Registradora.

Reg. 16896 – M. 3821362 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARINELA KIDS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: catorce de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002542. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16897 – M. 3821524 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VILLAGGIO

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: tres de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002002 . Managua, cuatro de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16898 – M. 3821591 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEMPSTER'S

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: tres de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002001. Managua, cuatro de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16899 – M. 3821664 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DUVALIN

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: seis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002049. Managua, doce de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16900 – M. 3821753 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MCGAVIN'S

Pan proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: tres de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002004. Managua, cuatro de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16901 – M. 3821850 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BON MATIN

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: tres de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002003. Managua, cuatro de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16902 – M. 384958 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GlutenZero

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: tres de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002007. Managua, cuatro de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16903 – M. 3822016 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIGRETON

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: uno de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002393. Managua, dos de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16904 – M. 3822059 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOULANGE DES CAMPAGNARDS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: tres de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002006. Managua, cuatro de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16905 – M. 3822121 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLAFSON'S

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: tres de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N°2014-002005. Managua, cuatro de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16906 – M. 3822199 – Valor C\$ 95.00

GLORIA MARIA DE ALVARADO, Apoderado (a) de CEMEX RESEARCH GROUP AG. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

TopRoCC

Para proteger:

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TALES COMO CEMENTO, CONCRETO, MORTERO, PIEDRA, CAL, GRAVA, YESO, LOSETA, TABIQUES, LADRILLO, TEJAS, MOSAICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, TALES COMO MÓDULOS, PANELES, COLUMNAS PRECOLADAS Y MONUMENTOS NO METÁLICOS.

Clase: 37

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE REPARACIÓN DE INMUEBLES; SERVICIOS DE ASESORÍA RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN Y CON EL USO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN (ASESORÍA O INFORMACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN); PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS, SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE PISOS, PAVIMENTOS Y BANQUETAS.

Clase: 39

SERVICIOS RELATIVOS AL TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, ENVÍO Y DESCARGA POR CUALQUIER MEDIO, DE TODO TIPO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EN ESPECIAL DE CONCRETO, CEMENTO, CLINKER Y MATERIALES RELACIONADOS CON LOS SEÑALADOS.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002737. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16907 – M. 3822245 – Valor C\$ 95.00

GLORIA MARIA DE ALVARADO, Apoderado (a) de CEMEX RESEARCH GROUP AG. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PERVIA

Para proteger:

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TALES COMO CEMENTO, CONCRETO, MORTERO, PIEDRA, CAL, GRAVA, YESO, LOSETA, TABIQUES, LADRILLO, TEJAS, MOSAICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, TALES COMO MÓDULOS, PANELES, COLUMNAS PRECOLADAS Y MONUMENTOS NO METÁLICOS.

Clase: 37

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE REPARACIÓN DE INMUEBLES; SERVICIOS DE ASESORÍA RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN Y CON EL USO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN (ASESORÍA O INFORMACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN); PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS, SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE PISOS, PAVIMENTOS Y BANQUETAS.

Clase: 39

SERVICIOS RELATIVOS AL TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, ENVÍO Y DESCARGA POR CUALQUIER MEDIO, DE TODO TIPO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EN ESPECIAL DE CONCRETO, CEMENTO, CLINKER Y MATERIALES RELACIONADOS CON LOS SEÑALADOS.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002738. Managua, treinta de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16908 – M. 3822326 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS CAPRI, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAPRI COMFORT TECHNOLOGY

Para proteger:

Clase: 20

CAMAS, COLCHONES, MUEBLES METÁLICOS Y MUEBLES PARA CAMPING, ALMOHADAS Y ESPEJOS DE MOBILIARIO.

Presentada: treinta y uno de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002778. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16909 – M. 3822440 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS CAPRI, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAPRI DREAM CARE

Para proteger:

Clase: 20

CAMAS, COLCHONES, MUEBLES METÁLICOS Y MUEBLES PARA CAMPING, ALMOHADAS Y ESPEJOS DE MOBILIARIO.

Presentada: treinta y uno de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002777. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16910 – M. 3822539 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS CAPRI, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAPRI NIGHT COMFORT

Para proteger:

Clase: 20

CAMAS, COLCHONES, MUEBLES METÁLICOS Y MUEBLES PARA CAMPING, ALMOHADAS Y ESPEJOS DE MOBILIARIO.

Presentada: treinta y uno de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002776. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16911 – M. 3822792 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de Angélica Fuentes Téllez de México, solicita registro de Marca de Servicios:

FoCo Foro para la Cooperación

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN DE PERSONAS EN EL AMBITO DEL DESARROLLO SOCIAL, PERSONAL, PROFESIONAL, EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS; ENSEÑANZA; ACADEMIAS [EDUCACIÓN]; EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS Y SIMPOSIOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001904. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16912 – M. 3822962 – Valor C\$ 95.00

GLORIA MARIA DE ALVARADO, Apoderado (a) de SCA Hygiene Products AB. de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOBLE CINTA AJUS-TEC

Para proteger:
Clase: 5

PAÑOS HIGIÉNICOS Y TOALLAS FEMENINAS; CALZONES HIGIÉNICOS; PANTALETAS; PROTECTORES DIARIOS (HIGIÉNICOS); TOALLAS PARA INCONTINENCIA; CALZONES Y PANTALETAS ABSORBENTES PARA INCONTINENCIA; PAÑUELOS IMPREGNADOS CON LOCIONES FARMACÉUTICAS (PARA USO MÉDICO); PAÑALES PARA INCONTINENCIA (PARA USO MÉDICO); CALZONCILLOS/CALZONES DE FIJACIÓN PARA USO POR PERSONAS QUE SUFREN DE INCONTINENCIA (PARA USO MÉDICO); PAÑALES DESECHABLES Y PAÑALES CALZONCILLOS DESECHABLES HECHOS DE PAPEL Y/O CELULOSA; JUEGO O KIT PARA LIMPIAR HERIDAS COMPUESTO DE PRODUCTOS MÉDICOS PARA LIMPIAR HERIDAS Y APOSITOS, VENDAJE PARA HERIDAS.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001902. Managua, siete de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16913 – M. 3823047 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de HYUNDAI MOTOR COMPANY de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYUNDAI EON

Para proteger:
Clase: 12

AUTOS DE PASAJEROS, CAMIONES, TRAILERES, REMOLQUES, FURGONETAS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMO DIFERENCIAL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, VOLANTES PARA AUTOMÓVILES; RINES PARA AUTOMÓVILES.

Presentada: tres de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002435. Managua, siete de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16914 – M. 3823500 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de Angélica Fuentes Téllez de México, solicita registro de Marca de Servicios:

FUNDACIÓN ANGÉLICA FUENTES

Para proteger:
Clase: 36

RECAUDACION DE FONDOS DE BENEFICIENCIA; ORGANIZACIÓN DE COLECTAS.

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001903. Managua, nueve de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16915 – M. 3823098 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios LEX MUNDI WORLD READY, clases 16, 41 y 45 Internacional, Exp.2013-002331, a favor de LEX MUNDI, LTD., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014103817 Folio 30, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16916 – M. 3823241 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PUPPY FENCE, clase 5 Internacional, Exp.2013-002117, a favor de BIO ZOO, S.A. de C.V., de México, bajo el No.2014103815 Folio 28, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16917 – M. 3822890 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de Titan International, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXTREME FLOTATION

Para proteger:
Clase: 12
NEUMÁTICOS, LLANTAS.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N°2014-002174. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16918 – M. 3823306 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Curl CARE BY Dr. Miracles, clase 3 Internacional, Exp.2012-002248, a favor de Dr. Miracles, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014103608 Folio 80, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 16919 – M. 3786834 – Valor C\$ 825.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud : 2013-00108

(22) Fecha de presentación : 14/10/2013

(71) Solicitante:

Nombre : THE GENERAL HOSPITAL CORPORATION

Dirección: 55 Fruit Street Boston, MA 02114 (US), Estados Unidos de América.

Inventor(es): JONATHAN LEE TILLY y DORI C. WOODS

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre : ANA MARIA BONILLA ZAMORA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha : 14/04/2011 y 17/02/2012

(31) Número : 61/475,561 y 61/600,505

(54) Nombre de la invención :

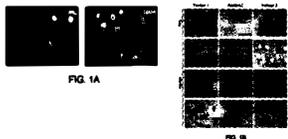
COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA TRANSFERENCIA DE ENERGÍA MITOCONDRIAL DE LÍNEA GERMINAL AUTÓLOGA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC[^]):

C12N 5/075.

(57) Resumen :

Se describen composiciones derivadas de células madre ovogoniales (OSC), tales como mitocondrias con citoplasma libre de núcleo o aisladas, y usos de las composiciones derivadas de OSC en procedimientos que aumentan la fertilidad autóloga.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 13 de Junio de 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

FE DE ERRATA

En La Gaceta No. 140-2013, con fecha 29 de Julio de 2013, se publicó el Registro 13885 de la Marca de Fábrica y Comercio STEIN CORP, de la Sociedad Laboratorios Stein Sociedad Anónima, representada por Ruddy A. Lemus Salman, identificada con el número de expediente 2013-001804, del Registro de la Propiedad Intelectual, por error de Imprenta, el logotipo publicado no corresponde al presentado por el interesado, por lo que procedemos a publicarlo de la manera correcta:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 16126 - M 84659 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 077-DM-548-2014

CONSIDERANDO

I

Que la empresa **NICOZ RESOURCES, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 26810-B5, pagina 24/39, Tomo 921-B5 de Libro Segundo de Sociedades y Numero 36, 118 paginas 105/106, Tomo 159 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, es titular de una concesión minera sobre el lote denominado **SAN ALBINO-MURRA** con una superficie de **OCHO MIL SETECIENTAS HECTÁREAS (8,700.00 HAS)**, que le fuera otorgada mediante Acuerdo Ministerial de cesión de derechos No. 611-RN-MC/2006 de fecha veintisiete de junio del año dos mil seis.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente en el año mil novecientos noventa y cuatro y traspasada a la Empresa **DELGRATIA MINING CORPORATION** por Acuerdo Ministerial No. 150-RN-MC/2000 del veintiocho de febrero del año dos mil y adaptada al nuevo marco legal (Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas) mediante Acuerdo Ministerial No. 179- RN-MC/2002) de fecha cuatro de febrero del año dos mil dos y cedida a la empresa **CHORTI HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA** por Acuerdo Ministerial No. 346-RN-MC/2003 de fecha diez de noviembre del año dos mil tres, la cual a su vez la cedió a **NICOZ RESOURCES SOCIEDAD ANONIMA** por Acuerdo Ministerial 611-RN-MC/2006.

III

Que en el Acuerdo Ministerial de adaptación 179-RN-MC/2002, de conformidad con la nueva Ley de Minas y a fin de ajustarse al nuevo número de hectáreas permitidas en una concesión, se debió dividir al área original en varios lotes, quedando un lote denominado **SAN ALBINO MURRA**, con una superficie de ocho mil setecientas hectáreas (8,700.00 HAS), ubicado en los municipios de Murra y El Jicaro.

III

Que en el momento de realizar la distribución municipal de la concesión **SAN ALBINO MURRA**, involuntariamente, se incluyó al municipio de Quilalí cuando lo correcto es El Jicaro, manteniéndose

dicho error en los Acuerdos Ministeriales posteriores, por lo que éste Ministerio procede a su corrección y a incluir nuevamente las coordenadas del polígono.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización", Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto N° 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO : MODIFIQUESE el CONSIDERANDO I y el ACUERDA PRIMERO del Acuerdo Ministerial No. 611-RN-MC/2006 de fecha veintisiete de junio del año dos mil seis, en lo relacionado a la distribución municipal e inclúyanse las coordenadas del lote SAN ALBINO MURRA, leyéndose de la siguiente manera: "PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como NUEVO TITULAR de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. 346-RN-MC/2003 sobre el lote minero denominado SAN ALBINO-MURRA con una superficie de OCHO MIL SETECIENTAS HECTÁREAS (8,700.00 HAS), ubicado en los municipios de Murra y El Jicaro del departamento de Nueva Segovia, a la empresa NICOZ RESOURCES, SOCIEDAD ANÓNIMA. El lote estará definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	603000	1526000
2	608000	1526000
3	608000	1517000
4	604000	1517000
5	604000	1514000
6	602000	1514000
7	602000	1510000
8	596000	1510000
9	596000	1514000
10	600000	1514000
11	600000	1519000
12	603000	1519000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
NUEVA SEGOVIA	Murra	4,862.23
NUEVA SEGOVIA	El Jicaro	3,837.77

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial es complementario del Acuerdo Ministerial No. 611-RN-MC/2006 de fecha veintisiete de junio del año dos mil seis, por tal razón tendrá su misma vigencia.

TERCERO: Notifíquese este Acuerdo al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce. (F) **EMILIO RAPPACIOLI B.**, Ministro

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 16818 – M. 86301 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 077-2014

LICITACION SELECTIVA No. 020-2014

PROYECTO: "CONSTRUCCION DE GIMNASIO DE BOXEO EN EL MUNICIPIO DE SOMOTO"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, "Ley General de Deporte, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 23 publicado el 6 de Febrero del año 2012 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 020-2014 para el Proyecto: "Construcción de Gimnasio de Boxeo en el Municipio de Somoto", se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día veintisiete de mayo del año dos mil catorce se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: ROBECA, S. A, COCIAGSAe INVERSIONES TRUJILLO & FLORES CIA. LTDA..

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendación de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Selectiva No. 020-2014 para el Proyecto: "Construcción de Gimnasio de Boxeo en el Municipio de Somoto", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha trece de Agosto del año dos mil catorce; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al oferente **INVERSIONES TRUJILLO & FLORESCIA. LTDA.**, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo esta la mejor oferta y se considera la más favorable para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Selectiva No. 020-2014 para el Proyecto: "Construcción de Gimnasio de Boxeo en el Municipio de Somoto", al oferente **INVERSIONES TRUJILLO & FLORESCIA. LTDA.**, por la cantidad de C\$ 2, 480,177.77 (Dos millones cuatrocientos ochenta mil ciento setenta y siete córdobas con 77/100 centavos).

SEGUNDO: Procédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día catorce de Agosto del año dos mil catorce. (f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO. IND**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 16819 – M. 86305 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS
(TELCOR)**

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a todos los oferentes nacionales e internacionales inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la licitación pública internacional: "**Provisionamiento de una Solución Tecnológica Integrada de Campus Virtual, para el Centro de Estudios Avanzados de Banda Ancha para el Desarrollo (CEABAD), con sede en Managua, Nicaragua**"; financiada con recursos propios de TELCOR, a través del Fondo especial de Inversión de Telecomunicaciones y Servicios Postales (FITEL).

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), está redactado en idioma español y se podrá obtener del **27 de agosto al 02 de septiembre del 2014**, en electrónico en las páginas Nicaragua compra www.nicaraguacompra.gob.ni, e impreso, por un costo de USD \$50.00 o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial. El pago se realizará en la Caja General de TELCOR, en horario de 08:00 am a 12:00 md y de 01:00pm a 05:00 pm. Con el Recibo Oficial de Caja (ROC), dirigirse a la oficina de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, ubicada en el II piso, del edificio de TELCOR, donde se entregará el documento.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado el día 26 de septiembre a las 10:00 AM en las Oficinas del CEABAD, primera planta, que sita de la Avenida Bolívar, costado norte del Edificio TELCOR, Managua, Nicaragua.

Managua, 25 de agosto del dos mil catorce.

**(F) ORLANDO CASTILLO CASTILLO, Director General.
TELCOR-ENTE REGULADOR**

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 16820 – M. 86213 – Valor C\$ 190.00

Aviso de Licitación

*Construcción de Pozos y Obras Electromecánicas para el
Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la
Ciudad de Chinandega
BCIE LPI No.001-2014
Modalidad: Co-Calificación*

Fecha: 25 de agosto de 2014

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento *total* para la contratación de *Construcción de Pozos y Obras Electromecánicas para el Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Chinandega*, en el marco del *Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades*.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN

Antecedentes del Organismo Ejecutor: *La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de agua potable y alcantarillados sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor de la población más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la previsión de estos servicios.*

2.1 *La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo para la Licitación e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.*

2.2 El Contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección de la Unidad de Adquisiciones.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1 Objetivos Generales de la obra a contratar son contribuir a mejorar la calidad de vida de la población residente en la ciudad de Chinandega, mejorar el servicio de agua potable en cantidad y continuidad a 125,110 personas e incorporar al servicio de agua potable mejorado a 32,220 personas al término de ejecución de las obras.

3.2 El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, necesaria para la preparación de las propuestas a partir del jueves 28 de agosto de 2014.

Dicha información estará disponible a las Firmas que soliciten una copia del Documento Base de la Licitación a la dirección de correo electrónico:

Atención: Lic. Roberto Manuel Araica Potosme

Dirección de correo electrónico: roberto.araica@enacal.com.ni con copia a compras_a5@enacal.com.ni

Luego de realizar depósito de la cantidad de US\$10.00 (Diez Dólares de EUA) a la cuenta bancaria:

Datos del Banco Intermediario:

Bank of America

ABA 026009593 SWIFT BOFAUS3M

National Bank Tower

100 SW2 ND Street 13 Th Floor Miami, Florida 33131 – 2100
Tel. (305)533-2462 o 305-533-2003 Fax (305)533-2071

Cuenta en dólares No 1901841686

Datos del Banco Beneficiario

Nombre del Banco: BANPRO

Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO
CONTIGUO APRICESMART

Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.

Código IVAB

Código SWIFT BAPRNIMA

Nombre de la Cuenta: ENACAL /Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano

El costo de los documentos es No Reembolsable

3.3 Se recibirán Propuestas para esta licitación a más tardar el día *lunes 13 de octubre de 2014*, hasta la 9:00 a.m. en la dirección física siguiente:

Atención: Lic. Roberto Manuel Araica Potosme

Dirección: Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital Psicosocial "José Dolores Fletes"

Ciudad: Managua, Nicaragua

Teléfono: 2253 8000 Ext. 2016

Dirección de correo electrónico: roberto.araica@enacal.com.ni con copia a compras_a5@enacal.com.ni

Reg. 16821 – M. 86213 – Valor C\$ 285.00

Aviso de Licitación

***Construcción y Rehabilitación de Tanques de Almacenamiento para el Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Chinandega
BCIE LPI No.002-2014***

Modalidad: Co-Calificación

Fecha: 25 de agosto de 2014

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento *total* para la contratación de *Construcción y Rehabilitación de Tanques de Almacenamiento para el Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Chinandega*, en el marco del *Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades*.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN

Antecedentes del Organismo Ejecutor: *La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL*, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de agua potable y alcantarillados sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor de la población más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la provisión de estos servicios.

2.1 *La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL*, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo para la Licitación e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.2 El Contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y

sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección de la Unidad de Adquisiciones.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1 Objetivos Generales de la obra a contratar son contribuir a mejorar la calidad de vida de la población residente en la ciudad de Chinandega, mejorar el servicio de agua potable en cantidad y continuidad a 125,110 personas e incorporar al servicio de agua potable mejorado a 32,220 personas al término de ejecución de las obras.

3.2 El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, *necesaria para la preparación de las propuestas a partir del jueves 28 de agosto de 2014.*

Dicha información estará disponible a las Firmas que soliciten una copia del Documento Base de la Licitación a la dirección de correo electrónico:

Atención: Lic. Roberto Manuel Araica Potosme

Dirección de correo electrónico: roberto.araica@enacal.com.ni con copia a compras_a5@enacal.com.ni

Luego de realizar depósito de la cantidad de US\$10.00 (Diez Dólares de EUA) a la cuenta bancaria:

Datos del Banco Intermediario:

Bank of America

ABA 026009593 SWIFT BOFAUS3M

National Bank Tower

100 SW2 ND Street 13 Th Floor Miami, Florida 33131 – 2100
Tel. (305)533-2462 o 305-533-2003 Fax (305)533-2071

Cuenta en dólares No 1901841686

Datos del Banco Beneficiario

Nombre del Banco: BANPRO

Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO
CONTIGUO A PRICESMART

Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.

Código IVAB

Código SWIFT BAPRNIMA

Nombre de la Cuenta: ENACAL /Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano

El costo de los documentos es No Reembolsable

3.3 Se recibirán Propuestas para esta licitación a más tardar el día *lunes 13 de octubre de 2014*, hasta la *11:00 a.m.* en la dirección física siguiente:

Atención: Lic. Roberto Manuel Araica Potosme
Dirección: Dirección de Adquisiciones e Importaciones
Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital Psicosocial "José Dolores Fletes"

Ciudad: Managua, Nicaragua

Teléfono: 2253 8000 Ext. 2016

Dirección de correo electrónico: roberto.araica@enacal.com.ni
con copia a compras_a5@enacal.com.ni

Reg. 16822 – M. 86213 – Valor C\$ 285.00

Aviso de Licitación

Construcción de Líneas de Conducción y Distribución para el Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Chinandega
BCIE LPI No.003-2014
Modalidad: Co-Calificación

Fecha: 25 de agosto de 2014

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento *total* para la contratación de *Construcción de Líneas de Conducción y Distribución para el Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Chinandega*, en el marco del *Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades*.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN

Antecedentes del Organismo Ejecutor: *La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL*, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de agua potable y alcantarillados sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor de la población más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la provisión de estos servicios.

2.1 *La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL*, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo para la Licitación e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.2 El Contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección de la Unidad de Adquisiciones.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1 Objetivos Generales de la obra a contratar son contribuir a mejorar la calidad de vida de la población residente en la ciudad

de Chinandega, mejorar el servicio de agua potable en cantidad y continuidad a 125,110 personas e incorporar al servicio de agua potable mejorado a 32,220 personas al término de ejecución de las obras.

3.2 El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, necesaria para la preparación de las propuestas a partir del jueves 28 de agosto de 2014.

Dicha información estará disponible a las Firmas que soliciten una copia del Documento Base del Concurso a la dirección de correo electrónico:

Atención: Lic. Roberto Manuel Araica Potosme

Dirección de correo electrónico: roberto.araica@enacal.com.ni con copia a compras_a5@enacal.com.ni

Luego de realizar depósito de la cantidad de US\$10.00 (Diez Dólares de EUA) a la cuenta bancaria:

Datos del Banco Intermediario:

Bank of America

ABA 026009593 SWIFT BOFAUS3M

National Bank Tower

100 SW2 ND Street 13 Th Floor Miami, Florida 33131 – 2100
Tel. (305)533-2462 o 305-533-2003 Fax (305)533-2071

Cuenta en dólares No 1901841686

Datos del Banco Beneficiario

Nombre del Banco: BANPRO

Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO
CONTIGUO A PRICESMART

Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.

Código IVAB

Código SWIFT BAPRNIMA

Nombre de la Cuenta: ENACAL /Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano

El costo de los documentos es No Reembolsable

3.3 Se recibirán Propuestas para esta licitación a más tardar el día *lunes 13 de octubre de 2014*, hasta las 2:00 p.m. en la dirección física siguiente:

Atención: Lic. Roberto Manuel Araica Potosme

Dirección: Dirección de Adquisiciones e Importaciones
Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital Psicosocial "José Dolores Fletes"

Ciudad: Managua, Nicaragua

Teléfono: 2253 8000 Ext. 2016

Dirección de correo electrónico: roberto.araica@enacal.com.ni
con copia a compras_a5@enacal.com.ni

Reg. 16823 – M. 86213 – Valor C\$ 190.00

Invitación a Concurso

Supervisión del Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Chinandega

CPI No.001-2014

Modalidad: Co-Calificación

Fecha: 25 de agosto de 2014

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento *total* para la adquisición de *Supervisión del Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Chinandega*, en el marco del *Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades*.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE CONCURSO

2.1 Antecedentes del Organismo Ejecutor: *La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL*, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de agua potable y alcantarillados sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor de la población más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la provisión de estos servicios.

2.2 *La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL*, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo del Concurso e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El Consultor será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección de la Unidad de Adquisiciones.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO

3.1 Objetivos Generales de la Consultoría a contratar *son contribuir a mejorar la calidad de vida de la población residente en la ciudad de Chinandega, a través de la supervisión en la ejecución de Obras de Construcción de Pozos y Obras Electromecánicas, Construcción y Rehabilitación de Tanques de Almacenamiento y, Construcción de Líneas de Conducción y Distribución para el Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Chinandega.*

3.2 El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con este concurso, necesaria para la preparación de las propuestas a partir del jueves 28 de agosto de 2014.

Dicha información estará disponible a las Firmas que soliciten una copia del Documento Base del Concurso a la dirección de correo electrónico:

Atención: Lic. Roberto Manuel Araica Potosme

Dirección de correo electrónico: roberto.araica@enacal.com.ni con copia a compras_a5@enacal.com.ni

Luego de realizar depósito de la cantidad de US\$10.00 (Diez Dólares de EUA) a la cuenta bancaria:

Datos del Banco Intermediario:

Bank of America

ABA 026009593 SWIFT BOFAUS3M

National Bank Tower

100 SW2 ND Street 13 Th Floor Miami, Florida 33131 – 2100

Tel. (305)533-2462 o 305-533-2003 Fax (305) 533-2071

Cuenta en dólares No 1901841686

Datos del Banco Beneficiario

Nombre del Banco: BANPRO

Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO CONTIGUO A PRICESMART

Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.

Código IVAB

Código SWIFT BAPRNIMA

Nombre de la Cuenta: ENACAL /Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano

El costo de los documentos es No Reembolsable

3.3 Se recibirán Propuestas para este Concurso a más tardar el día *lunes 13 de octubre de 2014*, hasta las 3:30 p.m. en la dirección física siguiente:

Atención: Lic. Roberto Manuel Araica Potosme

Dirección: Dirección de Adquisiciones e Importaciones Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital Psicosocial "José Dolores Fletes"

Ciudad: Managua, Nicaragua

Teléfono: 2253 8000 Ext. 2016

Dirección de correo electrónico: roberto.araica@enacal.com.ni con copia a compras_a5@enacal.com.ni

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 16817 – M. 86285 – Valor C\$ 190.00

**INVITACION A PRESENTAR
EXPRESIONES DE INTERES
SERVICIOS DE CONSULTORIA**

Institución: **La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)/PNESER**

País: **República de Nicaragua**

Proyecto: **Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)**

Sector: **Energía**

Resumen: **Elaboración de Diseños y Presupuestos para las obras 2014-2016**

Préstamo: **OFID N° 1435P y BCIE N° 2050**

Proceso N°: **SBCC-001-2014-PNESER**

Fecha límite: **10 de septiembre del año 2014**

El Gobierno de Nicaragua, a través de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)/PNESER ha recibido financiamiento del Fondo de la OPEC para el Desarrollo Internacional (OFID) y Banco Centroamericano para la Integración Económica (BCIE) para el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovables (PNESER) y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría.

Los servicios de consultoría ("los servicios") comprenden elaborar 200 diseños en asentamientos seleccionados por PNESER en el territorio nacional, para la construcción, remoción y sustitución de redes de distribución de Media y Baja Tensión. La Firma Consultora deberá realizar los diseños, memoria de cálculo, listado de materiales y presupuesto de conformidad con las Normas de Construcción para redes aéreas de distribución de energía eléctrica en los niveles de tensión 7.6/13.2 KV y 14.4/24.9 KV, en postes redondos de concreto ENEL 1998, Norma de Redes protegidas, Criterios de diseño en Actas de Acuerdos de Comité Técnico PNESER-MEM y DISNORTE DISSUR, Código de Instalaciones Eléctricas de Nicaragua CIEN y lo establecido en el Convenio Marco y Adenda No. 1, 2 y 3 firmado entre ENATREL-PNESER y DISNORTE y DISSUR.

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)/PNESER invita a las firmas consultoras elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios, tales como: i) Documentación legal de la firma; ii) Documentación financiera; iii) Experiencia de la firma, identificando aquella (incluir la experiencia específica requerida); y iv) cualquier otra información que la firma estime pertinente.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las "Políticas para la Selección y Contratación de

Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9 de acuerdo con la política aplicable establecida en el contrato de préstamo y las nuevas disposiciones sobre procesos de adquisiciones del mes de septiembre del año 2013 y podrán participar en ella todos los licitantes de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas políticas. El presupuesto estimado para esta consultoría es de US\$ 110,000.00 (ciento diez mil dólares de los Estados Unidos de América) el cual incluye todos los impuestos.

Los consultores se podrán asociar con otras firmas en forma de asociación en participación (Joint Venture) o subcontratistas con el fin de mejorar sus calificaciones. A los efectos de establecer la lista corta, la nacionalidad de la firma será la del país en que se encuentre legalmente constituida o incorporada y en el caso de asociación en participación, será la nacionalidad de la firma que se designe como representante.

Los Consultores serán seleccionados en base al método Selección Basada en la Calidad y el Costos descrito en las Políticas de Consultoría.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de esta invitación, durante el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m (Hora de la República de Nicaragua).

Las expresiones de interés deberán ser recibidas por escrito en la dirección indicada a continuación, personalmente, por correo o por correo electrónico, en idioma español a más tardar el día **miércoles diez (10) de septiembre del año 2014, a las 2:00 p.m. (hora oficial de la República de Nicaragua emitida por INETER).** Unidad de Adquisiciones PNERER
Atención: Lic. Bernard Gómez Cisneros - Responsable de la Unidad de Adquisiciones PNERER
Dirección: Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) Oficinas Centrales de ENATREL ubicadas de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, sobre la Pista Sub-Urbana, Planes de Altamira III Etapa, Managua, Nicaragua, Segundo Piso.
Teléfono: (505) 2252-7400, (505) 2252-7500 Ext: 4509
Correo electrónico: brgomez@pneser-fodien.gob.ni

(f) **Salvador Mansell Castrillo**, Presidente Ejecutivo de ENATREL. Coordinador General del PNERER-FODIEN

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 16239 – M. 84970 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese al señor: José Indalecio Maliaños Hernández con domicilio desconocido, por medio de edicto que deberá ser publicado en el diario Oficial La Gaceta, para que dentro de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezcan a la División de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), que cita en el Km. 4 ½ Carretera Norte, frente a la Fabrica Rolter, para tomarle declaración y que aclare ciertas dudas de conformidad a Hallazgos sobre auditoría relacionada con el incumplimiento en el debido proceso aduanero con relación al caso de las empresas Gatornica y Transporte

Internacional Gash S.A. Por faltante de 89 bultos, según DTI No. 4173, correspondiente a la Auditoría Especial sobre Revisión a las operaciones del control interno durante el periodo del 01 de enero del 2007 al 31 de Agosto del 2008, conforme credencial con referencia DGA/DRE/0400//16/X/2008

Managua, 15 de Agosto del 2014- (f) Lic. José Ramón Hernández Peralta Auditor Interno División Auditoría Interna Dirección General de Servicios Aduaneros

3-1

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 16238– M. 84787 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de Domicilio desconocido la señora **MARTHA YAMILETH CASTELLON MENDOZA**, cítese y emplazase para que dentro del término legal de cinco días después de publicados los respectivos edictos comparezca a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrarle guardador ad Litem si no lo hiciere, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38. Dado en el Juzgado Tercero Distrito Familia de la Circunscripción Managua, a las once y trece minutos de la mañana del día cinco de agosto de dos mil catorce

(F) **ERENIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ARGUELLO** Juzgado Tercero de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua por Imperio de Ley.

Expediente No. 006847-ORM5-2013 FM

(f) N. Velásquez M. Srio.

3-1

UNIVERSIDADES

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS
(UNIAG)**

Reg. 16824 – M. 86123 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Cancelación Procedimiento
Licitación Selectiva N° 02082014
Construcción de primera etapa Cancha Multiusos**

El suscrito Rector de la Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas (UNIAG), en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior” publicada en la Gaceta Diario Oficial, Número 77 del 20 de abril de 1990 y sus Reformas, y lo dispuesto en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el Decreto 75 - 2010 “Reglamento General a la Ley No. 737, el Estatuto y su Reforma de la Universidad y Acta N° 71 realizada en esta ciudad de Rivas a las nueve con treinta minutos de la mañana del día once de julio del año dos mil trece en Sesión Extraordinaria.

CONSIDERANDO:**I**

Que de conformidad con el Artículo 51 de la Ley No. 737, artículos 81 y 126 del Reglamento General, el procedimiento de licitación podrá cancelarse cuando se susciten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que no puedan superarse dentro de los treinta días calendarios, sin afectar el objeto y monto de la contratación.

II

Que las causas que ocasionan la cancelación deben ser conocidas por los interesados mediante resolución motivada dictada por la máxima autoridad del organismo ejecutor, sin que implique responsabilidad alguna para el Ente Contratante.

III

Que dentro del Proceso a través *Licitación Selectiva N° 02082014 "Construcción de primera etapa Cancha Multiusos"* han surgido inconvenientes por razones de recorte presupuestal, teniendo que realizar ajustes en el presupuesto institucional que impiden la continuidad del presente procedimiento.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar el desarrollo del procedimiento *Licitación Selectiva N° 02082014 "Construcción de primera etapa Cancha Multiusos"*, por las razones *relacionadas en el considerando III*.

SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de agosto del año dos mil catorce.

(f) **P. Carlos Irías Amaya, Rector.UNIAG**

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 15751 – M. 83385 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1411, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

HECTOR DANILO LOPEZ CAMPO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas

y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 02 días del mes septiembre del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 19 de septiembre del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 15752 – M. 83477 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 908, tomo III, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

ELISA HELLIN WILLIAMS VARGAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 27 días del mes junio del año 2012. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 28 de junio del 2012. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 15753 – M. 83362 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la Página 34, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NICARAGÜENSE.** **POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la

Universidad, Antonia Najera Aragon. El Secretario General, Rosario Sotelo Contreras. Decano, Keitelle Campos Espinoza.

“Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de marzo del año dos mil trece. Firma Ilegible, Director (a).

Reg. 15753- M.- 83362 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 058, en el folio 058, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 058. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

GUILLERMO JOSÉ ARAGÓN RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Master Yanina Arguello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 058, Folio 058, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 5 de julio del año 2014.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. Firma ilegible. Master Yanina Argüello. Secretaria General.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. 15423 – M. 82355 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 201, tomo XIII, partida 11707, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

LUIS MANUEL URBINA AMADOR. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO**: Le extiende

el Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15433 – M. 82280 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 39, Folio 13, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Rubén Darío, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO**:

JEFFERSON WILLIAMS LÓPEZ SALGADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Maximiliano Muñoz Espinosa. El Secretario General Silvio Incer Espinosa.

Es conforme, Managua, treinta de noviembre del 2013. (f) Lic. Maura Santos Saballos, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 16047 – M. 84528 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 85, Partida 3,130, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO**:

ANA MARIA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 16048 – M. 84560 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 93, Partida 3,740, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ADELA ADILIA MAYORGA LARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 16049 – M. 46546 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 59, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RINA ELSANEA OLIVAS VELÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M. ”

Es conforme. León, quince de julio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16050 – M. 84398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 131, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IDANIA CALIXTA ESCALANTE MENDOZA, ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16051 – M. 84408 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 229, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la carrera de Medicina Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAYKELY LORENA MATUTE MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Pensum de la carrera en Medicina y Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz.”

Es conforme. León, 29 de mayo de 2014 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16052 – M. 84403 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 232, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la carrera de Medicina y Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANIELKA FRANCISCA ROJAS PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Pensum de la carrera de Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 2 de julio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16053 – M. 84405 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 443, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARLA VANESSA RIVAS MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de mayo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16054 – M. 84338 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 474, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BENITO JESÚS ARMAS FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 02 de junio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16055 – M. 84457 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 387, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA DE LA CONCEPCIÓN ZAMORA OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le

extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de febrero de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16056 – M. 84476 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 32, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARLEN VERÓNICA ZEPEDA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de octubre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16057 – M. 84540 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 4, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KATYA FRANCISCA RODRÍGUEZ ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 22 de noviembre de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16058 – M. 46520 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 484, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MANUEL IGNACIO ROMERO GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de marzo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16059 – M. 84514 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 101, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CRISTHELL VALESKA ZAMBRANA QUEZADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de mayo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16060- M.46541 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 415, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

ZOBEYDALORENAMUNGUÍA ZAPATA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 281-120468-0015L, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas.

POR TANTO: Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Informática Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 417, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

ZOBEYDALORENAMUNGUÍA ZAPATA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 281-120468-0015L, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16061 - M.46544 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 428, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

ELDA NATALIA GARCÍA MOYA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 281-101187-0002K, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Especial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16062 - M.84386 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 305, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA ORTIZ DÍAZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 042-040886-0001A, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Educación Comercial con Mención en Contaduría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 1 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 16063 - M. 84388 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 368, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALBA NELLY PALACIO SÁNCHEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 042-170482-0002A, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Educación Comercial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 16 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 369, tomo V, del Libro de Registro de Título de la

Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALBANELLY PALACIO SÁNCHEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 042-170482-0002A, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Educación Comercial con mención en Administración**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 16 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16064 - M.84377 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 419, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JHOSSY CORINA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-200490-0038P, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil 2014. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16065 - M.84451 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 355, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FÁTIMA YADIRA RAMOS GONZÁLEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-280183-0010W, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de**

Educación Media en Inglés. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 355, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FÁTIMA YADIR RAMOS GONZÁLEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-280183-0010W, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16066- M.84472 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 158, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MIBZAR JARED SUÁREZ TREWIN, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-301292-0004S, ha cumplido con todos los requisitos Académicos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 16067 - M. 8447095- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 159, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSEFA AZUCENA JIRÓN LÓPEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 442-101268-0001T, ha cumplido con todos los requisitos académicos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16068 - M.84468 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 159, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YAJAIRA DE FÁTIMA MONTENEGRO CHAVARRÍA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-2120185-0003T, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16069 - M.84565 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 59, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LISBETH DEL CARMEN REYES RUIZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-150589-0038Q, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16070 - M. 84464- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 160, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CÉSAR ENRIQUE LÓPEZ SOZA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-121290-0007S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16071 - M.84466 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 162, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LÍA MARÍA MENDOZA CRUZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-130190-0006W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16072 - M.84504 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 204, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATHY XAVIERA LÓPEZ MARTÍNEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-250790-0002B, ha cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.16073 - M. 84490- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 163, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

XIOMARA DEL CARMEN RAMOS CASTRO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-040376-0005Q, ha cumplido

con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 16074 – M. 46536 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 453, Página No. 227, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

RITA DEL ROSARIO ARÁUZ MARTÍNEZ, natural de San. Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 365, Página No. 183, Tomo No. VI, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

RITA DEL ROSARIO ARÁUZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Msc. Silvio

Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 16075 – M. 46530 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 53, Página No. 27, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JAEL MARGARITA JUÁREZ ARTEAGA, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 16076 – M. 84373 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 562, Página No. 282, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ANA KAROLINA PADILLA HERNÁNDEZ, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 16077 – M. 84571 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 547, Página No. 274, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MEDARDO JOSÉ FLORES PAVÓN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 16078 – M. 46538 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 157, Folio 004, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MAGALI DE LOS ANGELES MIRANDA CENTENO. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año 2014.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Consuelo Ortega. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central.

Reg. 16079 – M. 84488 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 49, Folio 070, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ALDER VALLECILLO GAITÁN. Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudios correspondientes al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO** se le extiende el título de: **Profesor en Educación Media con Mención en Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central

Reg. 16080 – M. 84506 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 492, Folio 0012, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

LEÓNIDAS NICOLÁS CENTENO RIVERA Natural de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, República, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concede

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González El Decano: Lic. César Largaespada. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central

Reg. 16081 – M. 2990326 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 119, bajo el Número 351, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

MILTON AQUILEO GUERRERO GUILLÉN. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del año 2012. Rector Magnífico: Mons. Juan Alberto Mata Guevara. Secretaria General: Lic. Marisol Velásquez Espino. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 16082 – M. 84363 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 010, bajo el Número 520, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

HELEN NINOSKA MAIRENAARÁUZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del año 2014. Rector Magnífico: Mons. Juan Alberto Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 16083 – M. 84459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5073, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ELIZABETH VELÁSQUEZ CRUZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo

Reg. 16084 – M. 46532 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 2844, Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

REGINA DOLORES ARCHIBOLD GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de abril del 2009. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico. Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 16085 – M.84405 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2053, Tomo No. 03, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

LUZ MARINA REYES DÍAZ, Natural de: El Viejo, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, León, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.